



**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL
ESCUELA DE POSTGRADO EN ADMINISTRACIÓN DE
EMPRESAS
MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN**

**TRABAJO DE GRADO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE:**

MAGÍSTER EN TRIBUTACIÓN

TEMA:

“Impacto del anticipo de Impuesto a la Renta determinado, en una compañía dedicada a la venta de combustible para el sector industrial a distribuidores y consumidores finales”

AUTOR:

CPA. Diana Paola Bajaña Rodríguez

TUTOR:

Eco. Jorge Ayala Romero

**Guayaquil-Ecuador
Marzo-2018**

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios, quien una vez más me ha demostrado que no se debe perder las esperanzas, aunque todo se vea acabado. A mis padres por su amor, pues ellos han sido un pilar fundamental en mi vida.

A mi esposo José e hijo José Andres a quienes amo muchísimo, son mi familia, mi motor quienes me inspiran para seguir luchando a alcanzar mis objetivos.

A mis suegros Martha Henríquez y José Rivera, por la confianza y por el apoyo que siempre me han brindado, mismo que ha contribuido para que pueda seguir adelante, agradezco a Dios por haberlos enviado.

DIANA PAOLA BAJAÑA RODRIGUEZ

AGRADECIMIENTO

Agradezco mucho a Diosito porque sin el no hubiera tenido la oportunidad de poder desarrollar mi trabajo de tesis, agradezco a mis padres, a mi esposo amado, a mi querido hijo y suegros por bríndame siempre su apoyo, quiero agradecer principalmente a mi mamá porque fue ella quien me dio ese empujón para que inicie la universidad.

Mi sincero agradecimiento a mi tutor de tesis Eco. Jorge Ayala Romero, por brindarme la oportunidad de realizar el trabajo de titulación bajo su guía, gracias por su valioso tiempo y conocimientos transmitidos, los cuales han sido fundamentales para culminar este proyecto de tesis.

Finalmente, agradezco a mi compañero Xavier Carrasco por su gran aporte y ayuda en la culminación de este trabajo de titulación.

DIANA PAOLA BAJAÑA RODRIGUEZ

CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO	1
TEMA	2
OBJETIVOS	2
OBJETIVO GENERAL	2
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	2
CAPITULO I.- Los Impuestos en el Ecuador	3
1.1. El tributo en el Ecuador	3
1.2. Clases de tributos	6
1.2.1. Impuestos	6
1.2.2. Tasas	9
1.2.3. Contribuciones Especiales	10
1.2.4. Obligación Tributaria. -	10
1.3. Sujetos	12
1.4. Creación de la Ley. -	13
1.5. Planificación Tributaria	16
CAPITULO II.- Impuesto a la Renta en el Ecuador	18
2.1. Generalidades del Impuesto a la Renta en el Ecuador	18
2.1.1. Determinación del anticipo de impuesto a la Renta	24
Anticipo del Impuesto a la Renta	24
2.1.2. Consideraciones para el pago de anticipo de impuesto a la renta	31
2.2. Tratamiento del Anticipo de Impuesto a la Renta en países de Latinoamérica	35
2.3. Generalidades del Anticipo de Impuesto a la Renta en el Ecuador	43
2.4. Cronología en el cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta en el Ecuador	49
2.5. Casos especiales para el cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta en el Ecuador	50
2.6. Devolución y reducción del Anticipo de Impuesto a la Renta en el Ecuador para los años 2016 y 2017	51
CAPITULO III.- Análisis actual del anticipo de Impuesto a la Renta determinado, en una compañía dedicada a la venta de combustible para el sector industrial a distribuidores y consumidores finales	53
3.1. Generalidades del combustible industrial en el Ecuador	53
3.2. Anticipo de Impuesto a la Renta para las comercializadoras de combustible industrial en la actualidad	60
CAPITULO IV.- Consideraciones especiales a incluir en la normativa tributaria vigente para el cálculo del anticipo de Impuesto a la Renta de las comercializadoras de combustible industrial	66

4.1. Título de la propuesta _____	66
4.2. Antecedentes y descripción _____	66
4.3. Justificación de la propuesta _____	67
4.4. Propuesta metodológica _____	72
4.5. Cálculo propuesto para el anticipo de Impuesto a la Renta de las comercializadoras de combustible industrial _____	73
CONCLUSIONES _____	82
RECOMENDACIONES _____	83
BIBLIOGRAFIA _____	85
ANEXO 1 _____	87
ANEXO 2 _____	90
ANEXO 3 _____	93

Tablas

Tabla 2 .- Planificación tributaria en base a los ingresos y gastos	17
Tabla 3.- Plazos para la declaración de Impuesto a la Renta.....	22
Tabla 4.- Plazos para el pago del anticipo de Impuesto a la Renta	47
Tabla 5.- Comercializadoras y Centros de Distribución del segmento industrial	56
Tabla 6.- Ventas en galones realizadas por las comercializadoras	57

Ilustraciones

Ilustración 1.- Clasificación del Impuesto.....	8
Ilustración 2.- Formación de la ley	15
Ilustración 3.- Variaciones en la fórmula de cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta...	49
Ilustración 4.- Cálculo del anticipo para actividades similares a las de comisión y para comercializadoras y distribuidoras de combustible en el sector automotor	50
Ilustración 5 .- Comparación de los galones de combustibles comercializados	58
Ilustración 6 .- Variación porcentual de los años 2014 – 2015 – 2016 de las empresas comercializadoras de combustibles.....	59
Ilustración 7.- Efecto a considerar el anticipo determinado como Impuesto a la Renta en los resultados del ejercicio 2015	63
Ilustración 8.- Efecto de considerar el anticipo determinado como Impuesto a la Renta en los resultados del ejercicio 2016	65
Ilustración 9.- Efecto de considerar el anticipo determinado con base en lo propuesto en los resultados del ejercicio 2015	75
Ilustración 10.- Efecto de considerar el anticipo determinado con base en lo propuesto en los resultados del ejercicio 2015	77

Ilustración 11.- Efecto de considerar el anticipo determinado con base en lo propuesto en los resultados del ejercicio 2016	79
Ilustración 12.- Efecto de considerar el anticipo determinado con base en lo propuesto en los resultados del ejercicio 2016	80

RESUMEN EJECUTIVO

La norma tributaria establece que todas las sociedades deberán determinar y consignar en el formulario 101 de impuesto a la renta correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente.

Adicionalmente, señala que este anticipo, en caso de no ser compensado con el pago del impuesto a la renta causado, se constituirá en pago definitivo de impuesto a la renta, sin derecho a crédito tributario posterior.

Existen regulaciones, que establecen consideraciones especiales para determinar el anticipo de las sociedades comercializadoras y distribuidoras de combustible en el sector automotor, o que se dedican exclusivamente a la distribución al por mayor de bienes o servicios, sin realizar ventas directas a consumidores finales, dejando de lado a las empresas distribuidoras de combustibles del sector industrial que realizan ventas directas a comercializadores y consumidores finales, en cuyo caso generalmente el anticipo se convierte en pago definitivo, afectando considerablemente los resultados del ejercicio y por ende las utilidades disponibles para los accionistas.

El presente estudio, busca determinar una metodología de cálculo para el anticipo de impuesto a la renta de las empresas que se encuentran en este sector que sea justo y equitativo, por cuanto en la mayoría de las compañías consideran el anticipo de impuesto a la renta como pago definitivo.

TEMA

Impacto del anticipo de Impuesto a la Renta determinado, en una compañía dedicada a la venta de combustible para el sector industrial a distribuidores y consumidores finales.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Analizar el impacto que genera en las empresas con este tipo de características, considerar como pago definitivo el anticipo determinado, presentando los argumentos necesarios y suficientes, que sustentan la necesidad de reformar o incorporar consideraciones especiales para determinar el anticipo de las sociedades comercializadoras y distribuidoras de combustible en el sector industrial.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1) Identificar los efectos que originan en los resultados de la compañía, el considerar como pago definitivo el anticipo de impuesto a la renta determinado.
- 2) Establecer comparativos considerando los años 2015 y 2016 entre compañías del mismo sector, para identificar los impactos en las utilidades disponibles para los accionistas y en el propio patrimonio de la empresa, al considerar el anticipo determinado como pago definitivo.
- 3) Presentar los resultados obtenidos a fin de demostrar la necesidad de realizar una reforma o incorporar consideraciones especiales para determinar el anticipo de las sociedades comercializadoras y distribuidoras de combustible en el sector industrial.

CAPITULO I.- Los Impuestos en el Ecuador

1.1. El tributo en el Ecuador

La palabra tributo proviene de la voz latina tributum que significa carga, gravamen, imposición; la misma, que era utilizada en la antigua Roma hasta el año 168 antes de Cristo, para asignar el impuesto que debía pagar cada ciudadano de acuerdo con el censo, y que era recaudado por tribus.

En forma sintetizada el tributo en el Ecuador inicio con la imposición del gravamen percibido por el Estado denominado contribución de indígenas que imperó desde 1830 a 1859, el mismo que consistía que todo indígena hombre, por el hecho de ser definido como “indio” por los colonizadores debían pagar el impuesto; así mismo, en el año 1837 se instituyó el impuesto llamado contribución general, que se imponía a los empleados públicos, a los capitales en giro y a los que se concedía en préstamos, que persistió hasta 1925, el mismo que fue sustituido por el impuesto a la renta, que en 1928 pasó a ser codificado por la Ley de Impuesto a la Renta; en 1912 se instauró el impuesto a las sucesiones y en 1913 se vinculó también a los legados y fideicomisos; y, por último uno de los impuestos cotidianos fue el de la Conscripción Vial, que se derogó en 1951.

El tributo representa una suma de dinero o en especie valorada que se cancela, para satisfacer la obligación de contribuir a la manutención económica de una

obra o institución, es sinónimo de impuesto o contribución que se la debe realizar de manera obligatoria.

Tributos son ingresos de Derecho Público que, por ley, se determinan de acuerdo al Presupuesto General del Estado; generalmente liquidados en dinero y son obligatorios cuando se realizan ciertas actividades o hecho generador. Estos además de tener como objetivo el bienestar de todos los ciudadanos que conformamos el Ecuador, estimulan la inversión, reinversión y el ahorro.

Según Vasquez (2012) manifiesta que los tributos son las prestaciones obligatorias, que se satisfacen generalmente en dinero y que el Estado exige por su poder de imperio y en virtud de una ley, sobre la base de la capacidad contributiva de los sujetos pasivos, encaminados a dotarles de recursos al Estado para prestar servicios públicos que satisfagan las necesidades colectivas, de acuerdo a las siguientes características (pág. 16)

Prestaciones obligatorias: Los tributos se establecen de forma equitativa y progresiva, de tal manera que el sujeto pasivo debe cumplir con su obligación sin sentirse afectado económicamente, siempre que dé lugar al hecho generador.

Satisfacen generalmente en dinero: Todos los tributos están establecidos para que se cancelen en moneda en curso legal, sin embargo, existen

situaciones adversas las cuales obligan a la administración tributaria a recibir en dación de pago los bienes de los contribuyentes.

En virtud de una ley: Todo tributo debe estar legalmente establecido y divulgado, sin ley no hay tributo.

Satisfagan las necesidades colectivas: Los tributos tienen como finalidad primordial formar parte del Presupuesto General del Estado para dar una vida digna a todos los ciudadanos.

El concepto de tributación hace crónica a la denominación genérica que representa el monto, el sistema o la forma de coacciones de toda clase a que están sujetos las personas de una nación, esto hace referencia a la carga u obligación de cumplimiento que se fija como una norma de carácter forzoso.

En el régimen ecuatoriano en el Art. 6 del Código Tributario (2005) manifiesta que: “Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional”.¹

¹ Código Tributario (2005), Art.3

La Ley establece la vigencia de los tributos cuya administración corresponde al gobierno central, los gobiernos locales y algunas entidades que los administran para fines específicos.

De los diferentes criterios jurídicos se puede establecer que, en el país, los tributos son aquellas prestaciones de carácter económico demandadas por el Estado a través de la administración central, seccional y de excepción, a los particulares o contribuyentes en potestad de una Ley que se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, progresividad, proporcionalidad, irretroactividad y suficiencia recaudatoria a fin de cubrir las necesidades del Estado.

1.2. Clases de tributos

Los tributos se clasifican según el nivel de recaudación: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

1.2.1. Impuestos. - El impuesto es una prestación, por lo regular en dinero al Estado y demás entidades de derecho público, que las mismas reclaman en virtud de su poder coactivo en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas.

Los impuestos son los tributos mediante los cuales el Estado percibe mayor ingreso convirtiéndose de esta manera en un tributo esencial;

estos son exigidos por la administración tributaria en virtud de una ley y mediante el Sistema Impositivo, el pago de algunos de los impuestos existentes en primera instancia se convierte en una licencia para que el contribuyente pueda realizar actividades determinadas en el país, sin embargo, a nivel general la eficiente recaudación de este tipo de tributos se ve reflejada en el desarrollo económico del Estado teniendo como resultado el bienestar colectivo, con las siguientes generalidades:

En virtud de su potestad de imperio: La administración tributaria tiene derecho de exigir el pago de los impuestos.

Sin que exista una contraprestación: En el pago de los impuestos generalmente no se ve el beneficio inmediato, pero si a largo plazo y de forma colectiva.

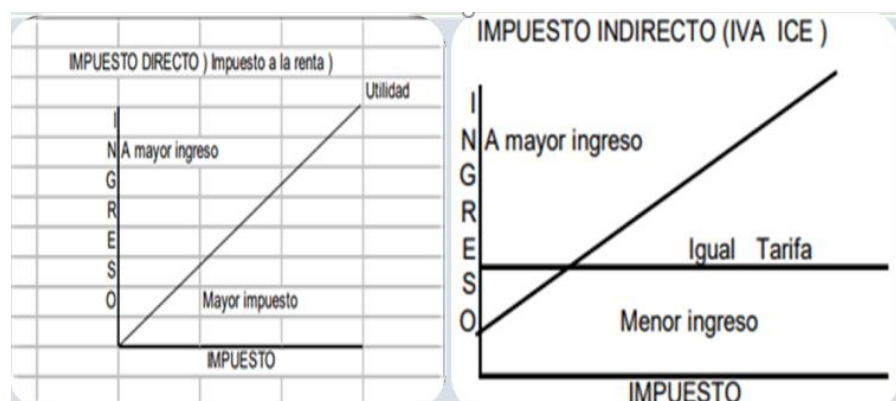
Obligado a pagar por encontrarse en el caso previsto: Cuando el contribuyente realice un hecho generador, este tiene la obligación de pagar el impuesto determinado.

En otras palabras, el impuesto es una imposición que lo establece la ley u ordenanza, lo paga un contribuyente, sea en función del ingreso que obtenga, patrimonio que posea o como consumidor final, de acuerdo a la capacidad adquisitiva y contributiva.

Sin embargo, el pago del impuesto no garantiza que haya contraprestación o beneficio especial, directo e inmediato por parte del Estado, lo cual sería lo ideal y garantizaría un pago voluntario. El impuesto se paga independientemente de las actividades que el estado pueda realizar en torno a los contribuyentes.

En materia tributaria se revelan varias clasificaciones de impuestos, sin embargo, podemos decir que un impuesto se distingue, por la incidencia que representa cada uno, y se divide en directos e indirectos (Ver Ilustración 1).

Ilustración 1.- Clasificación del Impuesto



Fuente: *Historia de los Impuestos en el Ecuador (SRI)*

Directo. – Estos impuestos son intransferibles, la ley determina el porcentaje que el contribuyente está en la obligación de pagar, son aquellos que gravan directamente al Ingreso, o aumento en el patrimonio y tienden a ser acumulativos, son progresivos porque afectan directamente al que más ingreso obtenga, a mayor ingreso,

mayor impuesto, estos son; el Impuesto a la Renta, Impuesto a los vehículos motorizados, Impuesto a la Salida de Divisas

Indirecto. - Esta clase de impuestos no considera el nivel económico del contribuyente, este si puede ser transferido a una tercera persona, son aquellos que gravan al consumo y que por su naturaleza no son acumulativos, ya que la carga tributaria recae sobre el consumidor final, quien termina pagando la totalidad del impuesto, estos son; Impuesto al Valor Agregado (IVA) Impuesto a los Consumos Especiales (ICE)

1.2.2. Tasas. - Es todo pago efectuado por un particular al Estado por un servicio que éste le presta. Para otros doctrinarios, solo tienen ese carácter aquellos servicios que sean inherentes al Estado, que solo pueden concebirse si su prestación es realizada por un ente estatal.

Es común confundir tasa con impuesto, lo que no es así. Mientras el impuesto es de pago obligatorio para todos los contribuyentes; la tasa solo la pagan aquellas personas que hagan uso de un servicio, por tanto, no es obligatorio.

Son tributos vinculados, es decir que el hecho generador está constituido por un servicio público, el mismo que es divisible y cuantificable respecto al contribuyente (Andrade B., Ortega R., Salinas L., & Toasa V., 2013).

Por lo indicado, se puede analizar que el tributo denominado tasa, se impone cuando el Estado actúa como ente Público y satisface una necesidad colectiva que se concreta en prestaciones individualizadas que se otorgan a sujetos determinados.

1.2.3. Contribuciones Especiales. - Es una prestación obligatoria, en razón de beneficios individuales o colectivos derivados de obras públicas o actividades especiales del Estado.

Las contribuciones especiales son tributos cuya obligación tiene como fin imponible, el beneficio que los particulares obtienen como consecuencia de la realización de una obra pública.

En conclusión, las contribuciones especiales son tributos puntuales en cognición de beneficios particulares o colectivos que se emanan de la construcción o realización de una o más obras públicas o de actividades exclusivas y especiales de mejoras por parte del Estado.

1.2.4. Obligación Tributaria. - La obligación tributaria es el compromiso que tiene los sujetos pasivos para con la administración fiscal, esta nace a partir de que se constata el hecho generador de un tributo, previamente establecido en la ley, y esta obligación solo se extingue con su pago o por compensación con créditos líquidos, por confusión, se concede una remisión o por prescripción.

En el Art 15 del Código Tributario (2005) se indica que la obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley. De este concepto se destacan los siguientes elementos:

Vínculo jurídico personal entre el Estado y los Contribuyentes: El pago de los impuestos no queda al libre albedrío de los sujetos pasivos, se establece mediante ley y el Estado tiene la potestad de exigir el pago una vez realizado el hecho generador.

Satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero: Los tributos están diseñados para ser liquidados en dinero, sin embargo, en situaciones adversas, el estado se ve obligado a considerar como parte de pago bienes o servicios.

Verificar el hecho generador previsto por la ley: En la legislación se establece el hecho generador de todos los tributos, al generarse la actividad económica, el contribuyente está obligado a pagar los valores correspondientes.

1.3. Sujetos

Según la Ley de Régimen Tributario Interno en el desarrollo de la gestión de este tributo intervienen dos sujetos:

Sujeto activo. - El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas, según el Art. 3, LRTI.

Sujeto Pasivo. - Son Sujetos Pasivos del Impuesto a la Renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley, según el Art. 4, LRTI.

A su vez los sujetos pasivos pueden ser de los siguientes tipos:

Personas Naturales. - Se define como persona natural a cualquier individuo que ejerza actos comercio, siempre y cuando sea mayor de edad o no tenga impedimentos legales.

Sucesiones Indivisas. - Es un grupo de personas naturales que obtienen ganancias a razón de una herencia. La sucesión indivisa se termina cuando se dicta la declaratoria de herederos y posteriormente la ganancia es incluida en los ingresos de cada uno de los integrantes.

Sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador. - Se considera a las sociedades a la unión de dos o más personas con fines

comerciales y que obtienen legalmente una personería jurídica con la capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones, funcionan con un nombre comercial o Razón Social.

De conformidad con el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en el segundo párrafo del artículo dos; son sujetos pasivos del impuesto a la renta en calidad de agentes de retención:

Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, las sociedades definidas como tales por la Ley de Régimen Tributario Interno, las Empresas públicas y las sucursales o establecimientos permanentes de sociedades extranjeras, que realicen pagos o acrediten en cuenta valores que constituyan ingresos gravados para quienes lo reciban.

Contribuyente. - Es toda persona natural o jurídica sobre quien recae la obligación tributaria. Responsable es la persona natural que, sin tener el carácter de contribuyente, debe cumplir con las obligaciones tributarias de este; la responsabilidad por las obligaciones tributarias es solidaria entre el contribuyente y el responsable; los responsables, lo son por: representación, como adquirente o sucesor, agente de retención y agente de percepción.

1.4. Creación de la Ley. -

El Estado Ecuatoriano para garantizar a sus habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la sociedad, requieren

generar recursos con el fin primordial de satisfacer las necesidades públicas; por lo que, la tributación es la forma de obtener dichos ingresos para el cumplimiento de sus fines sociales, así mismo, las leyes fiscales deben ser armónicas y unitarias, las que deben sujetarse tanto a la Constitución como al Código Tributario, para uniformar los procedimientos que son aplicables en forma general a cualquier tributo, para evitar la contradicción, repetición y falta de técnica legislativa en las leyes.

Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos (Ver Ilustración 2). Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la Ley. ²

² Código Tributario (2005), Art.3

Ilustración 2.- Formación de la ley



Fuente: Constitución de la República del Ecuador

Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacio aéreo jurisdiccional o en una parte de ellos, desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posterior a esa publicación.

Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deba realizarse por períodos anuales como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores.³

Los plazos o términos a que se refieren las normas tributarias se computarán en la siguiente forma:

1. Los plazos o términos en años y meses serán continuos y fenecerán el día equivalente al año o mes respectivo; y,
2. Los plazos o términos establecidos por días se entenderán siempre referidos a días hábiles.

1.5. Planificación Tributaria

³ Código Tributario (2005), Art.11

El objeto de la planificación tributaria es optimizar la carga impositiva haciendo buen uso de la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación, así como aplicando estrategias apegadas a dicho cuerpo legal.

Dicha planificación se hará en base a la naturaleza y característica del contribuyente en la determinación del impuesto causado, sea este el determinado a través de la deducción de ingresos menos egresos o de la aplicación de los diferentes porcentajes sobre los activos, patrimonio, ingresos gravables y gastos deducibles.

A continuación, se muestra una ilustración de los diferentes asuntos que se deben considerar para el desarrollo de una adecuada planificación tributaria optimizando el pago de impuesto a la renta.

Tabla 1 .- Planificación tributaria en base a los ingresos y gastos

Impuesto pagado sobre la base de ingresos
Evitar el registro innecesario en conciliación tributaria de gastos no deducibles, tales como:
a) Costos y gastos no sustentados con comprobantes de venta válidos.
b) Recargas innecesarias por moras y multas tributarias.
c) Retenciones asumidas innecesariamente.
d) Registro de pérdida de inventario no soportada.
e) Registro de gastos personales de los contribuyentes.
f) Intereses y otros costos financieros que debieron capitalizarse como activos fijos.

g) Valores registrados en costos y gastos que no se sometieron a retención en la fuente.

Aprovechar los beneficios tributarios por ingresos exentos y otras deducciones que en muchos casos los contadores no los identifican tales como:

- a) Ingresos por enajenación ocasional de inmuebles.
- b) Deducción por incremento neto de empleados
- c) Deducción por pago a trabajadores con discapacidad.
- d) Beneficiarse de la deducción del 25% de la base imponible por amortización de pérdidas acumuladas que en muchos casos los contadores no identifican.

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento

CAPITULO II.- Impuesto a la Renta en el Ecuador

2.1. Generalidades del Impuesto a la Renta en el Ecuador

El Impuesto a la Renta se aplica sobre aquellas rentas que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades sean nacionales o extranjeras en un ejercicio impositivo. El ejercicio impositivo comprende del 1 de enero al 31 de diciembre.

Este tributo es un impuesto que se grava a toda persona sea esta de carácter natural o jurídica con el fin de socializar ganancias de los individuos de la sociedad para utilizarse en bienestar de la nación. En su concepto general, el

impuesto es un porcentaje del excedente de los ingresos sobre los gastos de las actividades económicas al final del ejercicio, y su concepción nace en la necesidad de participación del estado al momento de distribuir la utilidad nacional.

El Impuesto a la Renta es considerado un tributo directo, gravándose a los ingresos de los contribuyentes y excluyendo la posibilidad de trasladar este rubro a terceros. Para el caso de personas naturales, el impuesto respeta el principio de progresividad establecido en la Constitución es su Art 300; es decir, existe un mayor impuesto causado sobre las personas con mayores ingresos, pero siempre tomando en cuenta las deducciones establecidas en la Ley (Ley de Régimen Tributario Interno, 2014).

En el Ecuador, la Ley de Régimen Tributario Interno establece el impuesto a la renta global obtenido por los contribuyentes, esta renta (objeto de impuesto) puede consistir en ingresos que se obtengan en el Ecuador; para efectos de este impuesto, se considera como renta a: 1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y 2.- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales.

La declaración de Impuesto a la Renta es obligatoria para todas las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, conforme los resultados de su actividad

económica; aun cuando la totalidad de sus rentas estén constituidas por ingresos exentos, a excepción de:

1. Los contribuyentes domiciliados en el exterior, que no tengan representante en el país y que exclusivamente tengan ingresos sujetos a retención en la fuente.
2. Las personas naturales cuyos ingresos brutos durante el ejercicio fiscal no excedieren de la fracción básica no gravada.

La normativa tributaria define a estos contribuyentes como "sujetos pasivos".

Para calcular el Impuesto a la Renta que debe pagar un contribuyente, se debe considerar lo siguiente: de la totalidad de los ingresos gravados se restará las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos. A este resultado lo llamamos "base imponible".

Para lo cual se deben tomar en consideración las siguientes definiciones:

1. **Ingresos gravados:** Son aquellos ingresos que serán considerados para el pago del Impuesto a la Renta
2. **Ingresos exentos y exoneraciones:** Son aquellos ingresos y actividades que no están sujetas al pago del Impuesto a la Renta.

3. **Deducciones:** En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.

Para liquidar el Impuesto a la Renta en el caso de las sociedades, se aplicará a la base imponible las siguientes tarifas:

1. Los ingresos gravables obtenidos por sociedades constituidas en el Ecuador, así como por las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas aplicarán la tarifa del 22% hasta el año 2017 y en adelante la tarifa del 25% sobre su base imponible.
2. La tarifa impositiva será del 25% hasta el año 2017 y en adelante la tarifa del 28% cuando la sociedad tenga accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares residentes o establecidos en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición con una participación directa o indirecta, individual o conjunta, igual o superior al 50% del capital social o de aquel que corresponda a la naturaleza de la sociedad. Cuando la mencionada participación de paraísos fiscales o regímenes de menor imposición sea inferior al 50%, la tarifa del 25% hasta el año 2017 y en adelante la tarifa del 28% aplicará sobre la proporción de la base imponible que corresponda a dicha participación, de acuerdo a lo indicado en el reglamento.

3. Se aplicará la tarifa del 25% hasta el año 2017 y en adelante la tarifa del 28% a toda la base imponible de la sociedad que incumpla el deber de informar sobre la participación de sus accionistas, socios, participes, constituyentes, beneficiarios o similares, conforme lo que establezca la normativa tributaria vigente; sin perjuicio de otras sanciones que fueren aplicables.

Los plazos para la presentación de la declaración, varían de acuerdo al noveno dígito de la cédula o RUC, de acuerdo al tipo de contribuyente:

Tabla 2.- Plazos para la declaración de Impuesto a la Renta

Noveno dígito RUC/CÉDULA	Plazo para Personas Naturales	Plazo para Sociedades
1	10 de marzo	10 de abril
2	12 de marzo	12 de abril
3	14 de marzo	14 de abril
4	16 de marzo	16 de abril
5	18 de marzo	18 de abril
6	20 de marzo	20 de abril
7	22 de marzo	22 de abril
8	24 de marzo	24 de abril
9	26 de marzo	26 de abril
0	28 de marzo	28 de abril

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno

Es importante señalar que en la naturaleza jurídica el anticipo no es igual al pago, ya que podrá traer malas interpretaciones respecto al estudio y a los análisis realizados en el presente trabajo, aunque hay que reconocer que en su sentido general y amplio sí constituye el pago. Por lo tanto, no se debe

confundir el pago del anticipo del impuesto a la renta con el pago anticipado del impuesto a la renta (Vasquez, 2012)

Por otra parte, en materia tributaria se entiende el pago, como unas de las maneras de liquidar o extinguir la obligación tributaria, fundamentado en el Art. 38 del Código Tributario: Modos de extinción: La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cuales quiera de los siguientes modos: 1. Solución o pago;”. Enfocándose en otras leyes se observa que el Código Civil en su artículo 1584 establece que el “pago efectivo es la prestación de los que se debe”, por lo tanto, si lo que se adeuda es un tributo exigible y líquido, el mismo se extingue con su pago efectivo.

Según lo antes mencionado se puede considerar que, a diferencia del pago, el anticipo no extingue la obligación de declarar y pagar el impuesto a la renta, ya que debido a su naturaleza jurídica el anticipo es una obligación adjetiva exigida por la Ley de Régimen Tributario Interno.

Por lo que se concluye que los sujetos pasivos están en la obligación de cumplir anualmente con la declaración y el pago del impuesto a la Renta en los plazos y la forma que indica la normativa tributaria, respecto de los resultados obtenidos en el resultado del ejercicio económico anterior.

2.1.1. Determinación del anticipo de impuesto a la Renta

Anticipo del Impuesto a la Renta

El Anticipo del Impuesto a la Renta constituye una obligación tributaria adjetiva, consistente en una prestación formal exigida por la Ley de Régimen Tributario Interno, en virtud de la cual, se obliga a ciertos contribuyentes a entregar al sujeto activo una cuantía en dinero, respecto de una obligación impositiva por determinar en un futuro, en este caso puntual, el Impuesto a la Renta, confiriéndole el carácter de temporal. Por lo tanto, el Anticipo del Impuesto a la Renta es un mecanismo de recaudación temporal que permite al Estado obtener un importe anticipado del impuesto que se llegará a generar al final del ejercicio fiscal, y que, dentro del régimen tributario ecuatoriano, se lo calcula para el caso del Impuesto a la Renta, en virtud de los resultados obtenidos en el ejercicio anterior (Vasquez, 2012)

Forma de determinar el anticipo de impuesto a la renta

El Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno en su Art. 76, señala que la forma de determinar el anticipo: Las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades, incluyendo los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual y las empresas públicas sujetas al pago del impuesto a la renta, deberán determinar en su declaración

correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente de conformidad con las siguientes reglas:

Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual:

Una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta causado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les hayan sido practicadas en el mismo, y en el caso de accionistas, partícipes, socios u otros titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital, menos el crédito tributario por el impuesto pagado por la sociedad que distribuya dividendos, hasta los límites establecidos para el mismo.

Conforme a lo antes indicado, todos los contribuyentes obligados a llevar contabilidad deben establecer su anticipo, en base al resultado de la suma matemática de los rubros del balance general y del estado de resultados, de la siguiente manera:

0,2% del Patrimonio Total. - Agrupa el conjunto de las cuentas que representa el valor residual de comparar el activo total menos el pasivo total, producto de los recursos netos del ente económico que

han sido suministrados por el propietario de los mismos, ya sea directamente o como consecuencia del giro ordinario de sus negocios. Para el cálculo del anticipo del impuesto a la renta se deben incluir todos los elementos que constituyen el patrimonio, los cuales se mencionan a continuación:

- 1) Capital suscrito: Valor del capital que los socios o accionistas se han comprometido en pagar o aportar de acuerdo a la estructura social.
- 2) Capital pagado: Es el valor del capital que al momento de la constitución de la sociedad deben pagar los socios y con el que cuenta la empresa desde su inicio.
- 3) Aportes para futuras capitalizaciones: Se origina por acuerdos entre los accionistas ya sea por aceptación temporal de un préstamo, el cual puede ser capitalizado mediante compensación de crédito en el futuro o puede originarse por un valor aportado adicionalmente al capital de un accionista para una futura capitalización o aumento de capital.
- 4) Reservas: Comprende los valores que por mandato expreso del máximo órgano social, se han apropiado de las utilidades liquidadas de ejercicios anteriores obtenidas por el ente económico, con el objeto de cumplir disposiciones legales,

estatuarias o para fines específicos. Desde una perspectiva amplia las reservas son beneficios obtenidos por una empresa que no se han repartido entre sus propietarios, sino que se han ido acumulando con el propósito de fortalecer el patrimonio.

- 5) Resultados acumulados: Comprende el valor de los resultados obtenidos en ejercicios anteriores, por utilidades o pérdidas acumuladas.

0,2 % de Costos y Gastos deducibles. - Siempre que hayan cumplido con las condiciones generales y particulares para su deducibilidad en los términos establecidos en la normativa tributaria.

- 1) Costo: Desembolso, egreso o erogación que reportará un beneficio presente o futuro, por tanto, es capitalizable, es decir, se registra como un activo; cuando se produce dicho beneficio, el costo se convierte en gasto.
- 2) Gasto: Desembolso, egreso o erogación que se consume corrientemente, es decir en el mismo periodo en el cual se causa, o un costo que ha rendido su beneficio.

0,4% del Activo Total. - Están constituidos por los objetos de valor que posee la empresa. Se clasifica en activos corrientes (caja, bancos, inventario, materias primas, insumos, etc.); activos fijos (propiedad,

planta equipos); activos diferidos (propiedad intelectual, gastos pre-operacionales, etc.). Para establecer la base del activo total, los contribuyentes deben tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

Según la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 41 literal 2, b:

Para la liquidación de este anticipo, en los activos de las arrendadoras mercantiles se incluirán los bienes dado por ellas en arrendamiento mercantil

Las organizaciones del sector financiero popular y solidario sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, no considerarán en el cálculo del anticipo los activos monetarios.

Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad que obtengan ingresos de actividades agropecuarias, o de desarrollo de proyectos inmobiliarios para la vivienda de interés social, no considerarán en el cálculo del anticipo, exclusivamente en el rubro de activos, el valor de los terrenos sobre los que desarrollen dichas actividades.

Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad no considerarán en el cálculo del anticipo las cuentas por cobrar salvo aquellas que mantengan con relacionadas.

Para efecto del cálculo del anticipo del impuesto a la renta, los contribuyentes comprendidos en el literal b) del numeral 2 del presente artículo, que, por aplicación de normas y principios contables y financieros generalmente aceptados, mantengan activos revaluados, no considerarán para efectuar dicho cálculo, el valor del revalúo efectuado, tanto para el rubro del activo como para el patrimonio.

Se podrán excluir otras afectaciones por la aplicación de las normas y principios contables y financieros generalmente aceptados de conformidad con el reglamento.

0.4% de los Ingresos gravables. - Cuando una empresa vende un producto o un servicio, recibe la compensación correspondiente y a esa compensación, expresada en términos de contabilidad, se le llama ingreso. En este rubro no se incluirán aquellos ingresos que estén exentos del Impuesto a la Renta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

En el caso de las comercializadoras o distribuidoras de bienes y servicios, existe un tratamiento exclusivo respecto a la forma de cálculo del anticipo del Impuesto a la Renta, para lo cual, la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 41, numeral 2, literal j, establece:

Las sociedades, así como las sucesiones indivisas y las personas naturales, obligadas a llevar contabilidad, cuyos ingresos se obtengan bajo la modalidad de comisiones o similares, por la comercialización o distribución de bienes y servicios, únicamente para efectos del cálculo del anticipo en esta actividad, considerarán como ingreso gravable exclusivamente el valor de las comisiones o similares percibidas directamente, o a través de descuentos o por márgenes establecidos por terceros; y como costos y gastos deducibles, aquellos distintos al costo de los bienes y servicios ofertados. Para el resto de operaciones de estos contribuyentes, si se considerará la totalidad de los ingresos gravables y costos y gastos deducibles, provenientes de estas otras operaciones. En el ejercicio de sus facultades, la Administración Tributaria verificará el efectivo cumplimiento de esta disposición.

Se debe considerar que la ley establece incentivos en la forma de cálculo del anticipo del impuesto a la renta, para los sujetos pasivos que generen nuevos empleos, incrementan los salarios o adquieren activos que sean destinados a mejorar la productividad y la

innovación tecnológica, para lo cual dice textualmente la Ley de Régimen Tributario Interno, en su artículo 41, numeral 2, literal m, lo siguiente:

Para efecto del cálculo del anticipo del Impuesto a la Renta, se excluirá de los rubros correspondientes a activos, costos y gastos deducibles de impuesto a la renta y patrimonio, cuando corresponda: los montos referidos a gastos incrementales por generación de nuevo empleo o mejora de la masa salarial, así como, así como la adquisición de nuevos activos destinados a la mejora de la productividad e innovación tecnológica, y en general aquellas inversiones nuevas y productivas y gastos efectivamente realizados, relacionados con los beneficios tributarios para el pago del impuesto a la renta que reconoce el Código de la Producción para las nuevas inversiones, en los términos que establezca el Reglamento.

2.1.2. Consideraciones para el pago de anticipo de impuesto a la renta

La Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 41.2b determina que:

Las sociedades recién constituidas, reconocidas de acuerdo al Código de la Producción, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, que iniciaren actividades, estarán sujetas al pago de este anticipo después del quinto año de operación efectiva, entendiéndose

por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial. En caso de que el proceso productivo así lo requiera, el plazo podrá ser ampliado, previa autorización de la Secretaría del Consejo Sectorial de la Producción y el Servicio de Rentas Internas.

Art. 41.2g): Las sociedades en disolución que no hayan generado ingresos gravables en el ejercicio fiscal anterior no estarán sujetas a la obligación de pagar anticipos en el año fiscal en que, con sujeción a la ley, se inicie el proceso de disolución. Tampoco están sometidas al pago del anticipo aquellas sociedades, cuya actividad económica consista exclusivamente en la tenencia de acciones, participaciones o derechos en sociedades, así como aquellas en que la totalidad de sus ingresos sean exentos. Las sociedades en proceso de disolución, que acuerden su reactivación, estarán obligadas a pagar anticipos desde la fecha en que acuerden su reactivación.

Art. 41.2k) Los contribuyentes cuya actividad económica sea exclusivamente la relacionada con proyectos productivos agrícolas de agroforestería y de silvicultura de especies forestales, con etapa de crecimiento superior a un año, estarán exonerados del anticipo del impuesto a la renta durante los periodos fiscales en los que no reciban ingresos gravados que sean fruto de una etapa principal de cosecha.

Art. 41.2l) Los contribuyentes cuya actividad económica sea exclusivamente la relacionada con el desarrollo de proyectos software

o tecnología, y cuya etapa de desarrollo sea superior a un año, estarán exonerados del anticipo al impuesto a la renta durante los periodos fiscales en los que no reciban ingresos gravados.

Otros aspectos a considerar para el pago del anticipo del Impuesto a la Renta:

Art. 41.2c) El anticipo, que constituye crédito tributario para el pago de impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso, se pagará en la forma y en el plazo que establezca el Reglamento, sin que sea necesario la emisión de título de crédito. El pago del anticipo a que se refiere el literal anterior se realizará en los plazos establecidos en el reglamento y en la parte que exceda al valor de las retenciones que le hayan sido practicadas al contribuyente en el año anterior al de su pago; el saldo se pagará dentro de los plazos establecidos para la presentación de la declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso y conjuntamente con esta declaración.

Art. 41.2d) Si en el ejercicio fiscal, el contribuyente reporta un Impuesto a la Renta Causado superior a los valores cancelados por concepto de Retenciones en la Fuente de Renta más Anticipo; deberá cancelar la diferencia.

El anticipo se calcula y se paga después del segundo año completo de operación efectiva.

Si es una persona natural, no debe incluir sus activos de uso personal, en el total de activos para el cálculo del anticipo.

Las cuentas por cobrar a clientes no deben ser consideradas en el total de activos.

Si considera que ha calculado mal el anticipo, es mejor proceder a realizar la corrección correspondiente a efecto de evitar sanciones.

Cuotas o plazos para el pago del anticipo del Impuesto a la Renta.

La legislación de nuestro país contempla tres mecanismos de pagos anticipados al impuesto a la renta:

- Anticipo del Impuesto a la Renta.
- Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta.
- Impuesto a la Salida de Divisas.

Nuestra legislación contempla un mecanismo de retenciones en la fuente del impuesto a la renta, las cuales se consideran también como pago anticipado a este impuesto. Las retenciones se realizan cuando se originan ingresos gravados por parte del sujeto pasivo, ya que es en este momento cuando la retención debe ser realizada, dependiendo el tipo de contribuyente que realice la compra y la forma de pago.

El valor pagado por concepto de impuesto a la salida de divisas se considera pago anticipado al impuesto a la renta siempre que sea por importación de materias primas, insumos y bienes de capital que vayan a ser incorporados en los procesos productivos, y siempre que se encuentren en los listados que emite el Comité de Política Tributaria. La tarifa vigente es del 5%.

2.2. Tratamiento del Anticipo de Impuesto a la Renta en países de Latinoamérica

Se efectuó la revisión de la normativa tributaria de los siguientes países:

ARGENTINA

Según la Legislación y Administración Tributaria en su sección de Pagos y Anticipos, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) señala mediante Resoluciones Generales las formas de pago y entre ellas menciona los “Anticipos a cuenta del impuesto”.

Todos los contribuyentes están obligados a establecer el anticipo a cuenta del impuesto en relación al impuesto a las ganancias determinado por el período fiscal anterior, una vez descontadas las deducciones de la norma y sobre ello se calcula con los respectivos porcentajes de acuerdo al tipo de contribuyente que se clasifica a continuación:

- a) Las sociedades⁴: deberán ingresar diez anticipos, del cual el primer anticipo 25% y por los nueve faltantes el 8.33%.
- b) Las personas humanas y sucesiones indivisas: deberán ingresar cinco anticipos todos por el 20%.

Perú

En relación a lo establecido en el art. 23 del Decreto Supremo N° 017-2003-EF, publicado el 13 de febrero de 2003 de Perú, se obligaba a los sujetos generadores de la Renta de Tercera Categoría del Régimen General de Impuesto a la Renta⁵ a cancelar el anticipo adicional del Impuesto a la Renta. Este anticipo adicional se calcula con base al valor de los activos netos del ejercicio fiscal (que hace referencia el pago) descontando en ciertos casos los valores productos de la revalorización voluntaria de activos motivo de reorganizaciones para determinar cifra sobre la cual es confrontada a la tabla

4 **Sociedades:** Las organizaciones sujetas al cálculo del anticipo a cuentas del anticipo son: sociedades anónimas incluidas las unipersonales, responsabilidad anónima, comandita simple, asociaciones, fundaciones, cooperativas, entidades civiles, economía mixta, las sociedades de economía mixta, los fideicomisos constituidos en el país conforme al Código Civil y Comercial de la Nación, los fondos comunes de inversión, que gravan el 25% ; y los establecimientos permanentes que representa a compañías del exterior que realicen actividades en el país como ejemplo se encuentran: sede de dirección o de administración, sucursal, oficina, fábrica, taller, mina, pozo de petróleo o de gas, cantera o cualquier otro lugar relacionado con la exploración o explotación de recursos naturales, actividad pesquera, construcción, proyectos de instalación, montaje supervisados por compañías del exterior, y prestadores de servicios desde el exterior que gravan 13% adicionales más al ya establecido (25%).

5 **Sujetos generadores de la Renta de Tercera Categoría del Régimen General,** todos aquellos contribuyentes que no se encuentren en el régimen de la Tercera Categoría del Régimen Especial entendiéndose a personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas, domiciliadas en el país, que realicen las siguientes actividades de comercio y/o industrias, pero sobre los bienes que adquieran, produzcan o manufacturen, así como de recursos naturales que extraigan, críen y el cultivo y actividades de servicios, siempre que se desarrollen de forma individual o conjunta.

de Índice de Precios al Por Mayor (establecida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática) y poder establecer el anticipo.

El contribuyente podía cancelar de contado o en nueve pagos fraccionados iguales sin llegar a tener cuotas vencidas. Este anticipo generaba un crédito siempre y cuando haya sido pagado en el mes que correspondía de acuerdo a la siguiente tabla:

Cuotas	Pago a cuenta según períodos tributarios
Mayo	Desde abril hasta diciembre
Junio	Desde mayo hasta diciembre
Julio	Desde junio hasta diciembre
Agosto	Desde julio hasta diciembre
Septiembre	Desde agosto hasta diciembre
Octubre	Desde septiembre hasta diciembre
Noviembre	Desde noviembre hasta diciembre
Diciembre	Noviembre y diciembre
Enero	Diciembre

Cabe recalcar que este capítulo incorporado en el Decreto Legislativo No. 45 publicado el 23 de diciembre del 2003 ha sido declarado institucional y dejó de tener efecto alguno desde la emisión de la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No. 033-2004-AI/TC, publicada el 13 de noviembre de 2004 aproximadamente al año de su designación.

Uruguay

En conocimiento al Decreto 150/007 del 26.04.007 emitido por la Dirección General Impositiva sobre el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, en su capítulo VII que trata sobre la liquidación y pago del Impuesto a la Renta, se reconocen los “pagos a cuenta del impuesto” exceptuando únicamente a las compañías no sucesoras de otro contribuyente o en su año de inicio.

El cálculo de estos pagos se establece en relación a los impuestos, ventas, servicios e ingresos por otras rentas siempre y cuando sean gravadas, que será confrontada con los ingresos de cada mes sobre el ejercicio impositivo en curso.

En el caso de no poder determinar la relación antes mencionada deberá cancelar el anticipo de acuerdo a lo pagado el mes anterior.

Los pagos a cuenta del anticipo deberán efectuarse a partir del mes que generen ingresos gravados hasta la culminación del ejercicio impositivo, exceptuando aquellas empresas que tengan rentas de factor capital y del sector agropecuario.

Esta obligación se sujetará a sujetos pasivos tales como: sociedades con o sin personería jurídica (empresa productiva) exceptuando aquellas que conforman el sector agropecuario, quienes obtengan rentas empresariales,

asociaciones, fundaciones, y todos los grupos de interés económico para el país, así como establecimientos permanentes de residentes sean estas personas naturales o jurídicas que demuestren su estada con la presencia física efectiva y que se constituyan bajo las normas de la jurisdicción uruguaya.

Paraguay

El Sistema tributario que regula el Ministerio de Hacienda de Paraguay regula los ingresos de los 4 tributos básicos administrados, siendo estos Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto a la Renta de las Empresas (IRACIS), Impuesto Selectivo de Consumo (ISC) y el Impuesto al Comercio Exterior. La Ley No. 125 emitida por el ente regulador antes mencionado a través de la Subsecretaria de Estado de Tributación establece el nuevo régimen tributario sobre el Impuesto a la Renta.

Este impuesto gravará a la renta proveniente de actividades comerciales, industriales, agropecuarias, de servicios e ingreso de personas naturales.

Por este impuesto se generan anticipos a cuenta o retención el cual deberá descontarse al final del ejercicio por ende no será superior al valor del impuesto total del período fiscal; sin embargo, si este valor es superior a lo reconocido como carga impositiva se devolverá según lo indica la administración tributaria.

Para ilustrar la fórmula de cálculo el anticipo a cuenta:

Descripción	US\$
Impuesto liquidado año 20XX	100,000.00
Retenciones estimadas año 20XY (Retenciones del año 20XX)	(10,000.00)
Base para anticipo en cuentas del impuesto / 4 cuotas	90,000.00

En el caso de tener saldo de impuesto a favor sobre el período 20XX, se descontará ese crédito con el objeto de determinar una base final del anticipo.

Venezuela

De acuerdo a lo expuesto por la Gaceta Oficial emitida por la República Bolivariana de Venezuela, emitida el 30 de diciembre del 2015, se establece que los sujetos obligados al pago del Impuesto a la Renta (enriquecimiento neto superiores a 1,500 Unidades Tributarias (UT)), presenten una declaración estimada de enriquecimientos para poder determinar el anticipo de impuestos según lo establecido por las normas, condiciones del reglamento; sin embargo si no se puede determinar la declaración anticipada se deberá tomar como referencia la declaración de impuestos definitiva del ejercicio impositivo anterior y sus pagos.

Por otra parte, si en el ejercicio económico actual se generan rentas extraordinarias se deberá efectuar una declaración especial estimada efectuando una autoliquidación, la misma que no estará sujeta a la revisión de la Administración Tributaria (AT) y pago de anticipos previos, ya que estos valores se imputarán al pago final del impuesto.

Estos anticipos deberán cancelarse en un período no mayor a un año en 12 cuotas.

Por otra parte, el Ejecutivo Nacional podrá determinar la cancelación parcial (75%) del anticipo sobre el monto que se calcule en una declaración estimada. Según el reglamento de esta ley los enriquecimientos netos constituyen las rentas obtenidas en dinero o especies, elementos de la renta incluyendo impuestos sobre la ganancia de bienes inmuebles, sueldos – salarios y plusvalías.

Los sujetos obligados al pago del impuesto al enriquecimiento neto (incluyendo los anticipos) son todas las personas naturales o jurídicas (nacionales o extranjeras) con permanencia fija en Venezuela.

Resumen de la Aplicación del Anticipos de Impuesto a la Renta en América Latina

Se efectuó la revisión de la legislación tributaria en 10 países, del cual se determinó que el Anticipo de Impuesto a la Renta es aplicado hasta los actuales momentos en países como: Argentina, Uruguay, Paraguay y Venezuela.

El tratamiento tributario que mantiene cada país sobre la aplicación del anticipo de Impuesto a la Renta es diferente, de tal forma que no es posible establecer una similitud clara entre ellos.

A continuación, un extracto del tratamiento en cada país.

Países	Tratamiento
Argentina	Sociedades: 10 cuotas – (1 cuota 25%) y 9 restantes 8.33% Personas naturales: 5 cuotas (20%) Considerando impuesto a la renta del ejercicio económico anterior.
Uruguay	En relación a los impuestos, ventas, servicios e ingresos del período anterior frente al período en curso.
Paraguay	(Impuesto anterior – retenciones) / 4 cuotas iguales.
Venezuela	En relación a una declaración estimada o en su defecto a la declaración del período anterior pagaderos a un máximo de 12 cuotas.

Revisando la normativa tributaria en países como: Chile, Colombia, Bolivia y México no se establecen este tipo de anticipos o cuotas sobre el impuesto a la renta.

En el caso de Perú, éste decidió introducir el anticipo de impuesto a la renta en diciembre del 2003 sin embargo a noviembre del 2004 esta diligencia fue abolida mediante Decreto Legislativo.

2.3. Generalidades del Anticipo de Impuesto a la Renta en el Ecuador

Historia del Anticipo del Impuesto a la Renta

El Impuesto a la Renta en el Ecuador tuvo su origen en el año 1925 con la misión de Edwin Walter Kemmerer, profesor de Finanzas Internacionales de la Universidad de Princeton. A partir de esta misión se elaboró como propuesta un plan de modernización de las finanzas públicas y privadas del Ecuador, que incluía como objeto macroeconómico, la creación de un impuesto a la renta.

Este impuesto es aprobado en el año 1926 y tenía la característica de gravar de manera separada, las rentas de trabajo o provenientes de servicios y las rentas provenientes del capital.

En el año 1989, surgió la gran reforma fiscal que trascendió la década de los años ochenta, y frente a la pérdida de dinamismo de la economía, se modificó un conjunto de tarifas de impuestos que variaron progresivamente y además se sumó la creación del anticipo, cuyo cálculo consistía en el 50% del Impuesto a la Renta del periodo anterior.

En el año 1993, el cálculo del anticipo del Impuesto a la Renta fue establecido a una tasa del 1% sobre el total de los activos declarados en el periodo anterior, esto con la finalidad de tener un mayor control sobre los montos

declarados por los contribuyentes, y se introdujeron algunos incentivos del sector productivo.

En el 2007, el Impuesto a la Renta es reformado con la Ley de Equidad Tributaria, emitida el 29 de diciembre. La misma que introdujo algunos cambios de mayor trascendencia relacionados con la modificación de las reglas sobre el anticipo de Impuesto a la Renta, y entre ellas aquella por la cual el anticipo pagado que no llega a compensarse con el impuesto causado del ejercicio se constituye en un pago definitivo del Impuesto a la Renta, sin derecho a considerarlo como crédito tributario para los ejercicios posteriores a su pago y menos aún a su devolución.

Contribuyentes obligados a liquidar y pagar el Anticipo del Impuesto a la Renta

Se establece en la norma tributaria que los contribuyentes deberán determinar y consignar en el formulario 101 de impuesto a la renta correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente.

La obligación de liquidar y pagar el anticipo de Impuesto a la Renta recae sobre los siguientes contribuyentes:

- a. Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las personas naturales y sucesiones indivisas, que están

obligadas a llevar contabilidad conforme lo señalado en el artículo 19 de la Ley de Régimen Tributario Interno, no realicen actividades empresariales⁶, las sociedades y organizaciones de la economía popular y solidaria que cumplan las condiciones de las microempresas y las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual.

- b. Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades, con excepción de las personas naturales y sucesiones indivisas, que estando obligadas a llevar contabilidad conforme lo señalado en el artículo 19 de la Ley de Régimen Tributario Interno, no realicen actividades empresariales⁷.

Cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta

Se deberá determinar el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente de conformidad con las siguientes reglas:

- Los contribuyentes descritos en el literal a): Una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les hayan sido practicadas en el mismo;

6 Agregado por el artículo 1, numeral 7 de la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 150 de 29 de Diciembre del 2017

7 *Ibíd*em

- Los contribuyentes descritos en el literal b): Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:

El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total.

El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta.

El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total.

El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.

Pago del Anticipo del Impuesto a la Renta

El anticipo de Impuesto a la Renta deberá ser pagado considerando lo siguiente:

- Para los contribuyentes descritos en el literal a) el valor resultante deberá ser pagado en dos cuotas iguales;
- Para los contribuyentes descritos en el literal b) al valor resultante, se le deberá restar las Retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta que le han sido efectuadas, este resultado deberá ser pagado en dos cuotas iguales.

Tanto para el caso de los contribuyentes definidos en los literales a) y b) los pagos de las cuotas del anticipo deberán ser pagadas, de acuerdo al noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes RUC, o de la cédula de identidad, según corresponda:

Tabla 3.- Plazos para el pago del anticipo de Impuesto a la Renta

Si el noveno dígito es	Fecha de vencimiento (hasta el día)	Si el noveno dígito es	Fecha de vencimiento (hasta el día)
1	10 de julio	1	10 de septiembre
2	12 de julio	2	12 de septiembre
3	14 de julio	3	14 de septiembre
4	16 de julio	4	16 de septiembre
5	18 de julio	5	18 de septiembre
6	20 de julio	6	20 de septiembre
7	22 de julio	7	22 de septiembre
8	24 de julio	8	24 de septiembre
9	26 de julio	9	26 de septiembre
0	28 de julio	0	28 de septiembre

Fuente: Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno

Para los contribuyentes descritos en el literal b), el saldo del anticipo se liquidará dentro de los plazos establecidos para la presentación de la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal en curso y conjuntamente con la correspondiente declaración (tercera cuota), es decir en marzo o abril según corresponda.

Adicionalmente, señala que este anticipo, en caso de no ser compensado con el pago del impuesto a la renta causado, se constituirá en pago definitivo de impuesto a la renta, sin derecho a crédito tributario posterior.

Reducciones, devoluciones y exoneraciones del Anticipo del Impuesto a la Renta

El Servicio de Rentas Internas, a los contribuyentes establecidos en el literal a), de oficio o previa solicitud del contribuyente, podrá conceder la reducción o exoneración del pago del anticipo del impuesto a la renta de conformidad con los casos, términos y las condiciones que se establezcan para el caso.

De igual forma, se podrá disponer la devolución del anticipo de los contribuyentes establecidos en el literal b), cuando se haya visto afectada significativamente la actividad económica del sujeto pasivo en el ejercicio económico respectivo y siempre que supere el impuesto causado, en la parte que exceda el tipo impositivo efectivo (TIE) promedio de los contribuyentes en general, definido mediante resolución de carácter general. Sin embargo, el exceso sujeto a devolución no podrá ser mayor que la diferencia resultante entre el anticipo y el impuesto causado.

Adicionalmente, en casos debidamente justificados en que sectores, subsectores o segmentos de la economía, a nivel nacional o dentro de una determinada circunscripción territorial, hayan sufrido una disminución significativa de sus ingresos y utilidades, a petición fundamentada del Ministerio del ramo, con informe del Director General del Servicio de Rentas Internas y dictamen del ente rector de las finanzas públicas, el Presidente de la República, mediante decreto, podrá reducir o exonerar el valor del anticipo establecido al correspondiente sector, subsector o segmento.

2.4. Cronología en el cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta en el Ecuador

Ilustración 3.- Variaciones en la fórmula de cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta

	Año 2007	Año 2008 hasta el 2009	Año 2010 hasta el 2017
Base Legal	Art.41 de la LRTI (Codificación 2004-026, R.O. 463-S, 17-XI-2004)	Art.41 de la LRTI - Reformada por la Ley s/n (R.O. 242-3S, 29-XII-2007)	Art.41 de la LRTI - Reformada por la Ley s/n, R.O. 94-S, 23-XII-2009
Fórmula de cálculo	[IRC(ejercicio anterior) x 50%] - RFIR(ejercicio anterior)	<p><u>PN y sucesiones indivisas NO obligadas a llevar contabilidad</u> [IRC(ejercicio anterior) x 50%] - RFIR(ejercicio anterior)</p> <p><u>PN y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y sociedades</u> <i>El valor mayor entre:</i> a) [IRC(ejercicio anterior) x 50%] - RFIR(ejercicio anterior) b) Suma matemática de los siguientes rubros: 0.4% Activos totales 0.2% Patrimonio total 0.4% Ingresos gravados 0.2% Gastos deducibles Menos RFIR que fueron efectuadas en el ejercicio anterior</p>	<p><u>PN y sucesiones indivisas NO obligadas a llevar contabilidad</u> [IRC(ejercicio anterior) x 50%] - RFIR(ejercicio anterior)</p> <p><u>PN y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y sociedades</u> Suma matemática de los siguientes rubros: 0.4% Activos totales 0.2% Patrimonio total 0.4% Ingresos gravados 0.2% Gastos deducibles</p>

IRC = Impuesto a la Renta Causado

RFIR = Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno

2.5. Casos especiales para el cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta en el Ecuador

Ilustración 4.- Cálculo del anticipo para actividades similares a las de comisión y para comercializadoras y distribuidoras de combustible en el sector automotor

	Actividades similares a las de comisión	Comercializadoras y distribuidoras de combustible en el sector automotor
Base Legal	Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000126, publicada en el R.O. 709 del 10 de marzo de 2016	Literal b) del Art.76 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno
Fórmula de cálculo	<p>Suma matemática de los siguientes rubros:</p> <p>0.4% Activos totales</p> <p>0.2% Patrimonio total</p> <p>0.4% Del margen de utilidad bruta</p> <p>Se entenderá como actividades similares a las de comisión a las realizadas por contribuyentes que se dediquen exclusivamente a la distribución al por mayor de bienes o servicios, que no realice ventas directas a consumidores finales, que los bienes o servicios distribuidos hayan sido producidos o prestados originalmente por contribuyentes residentes en el Ecuador y que el fabricante o prestador del servicio o quien le anteceda en la cadena de comercialización sea residente en el Ecuador y le reconozca un importe, margen o descuento en el valor de la comercialización.</p>	<p>Suma matemática de los siguientes rubros:</p> <p>0.4% Activos totales</p> <p>0.2% Patrimonio total</p> <p>0.4% Del margen de comercialización</p>

Fuente: Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000126, publicada en el R.O. 709 del 10 de marzo de 2016

2.6. Devolución y reducción del Anticipo de Impuesto a la Renta en el Ecuador para los años 2016 y 2017

La Administración Tributaria mediante Resolución⁸, estableció los límites, condiciones, mecanismos, procedimiento y control posterior para la devolución del excedente del anticipo del impuesto a la renta pagado con cargo al ejercicio fiscal 2016.

En dicha Resolución se señala, que para establecer el tipo impositivo efectivo (TIE) promedio, las sociedades; y, personas naturales y sucesiones indivisas, obligadas a llevar contabilidad, observaran lo siguiente:

1. Tipo impositivo efectivo individual. - Corresponde al mayor valor entre el impuesto a la renta causado y el anticipo determinado, dividido para el ingreso del contribuyente.
2. Ingreso. - El ingreso a considerar para el cálculo del TIE será el que corresponda a la casilla denominada "Total Ingresos", de la respectiva declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2016.
3. Tipo impositivo efectivo promedio de los contribuyentes. - Corresponde a la suma de todos los tipos impositivos efectivos individuales, dividida para el total de contribuyentes sociedades; y, personas naturales y sucesiones indivisas, obligadas a llevar contabilidad, según corresponda.

⁸ Resolución NAC-DGERCGC17-00000121. Suplemento Registro Oficial 953, 1 de marzo de 2017.

En este sentido se indica que el TIE aplicable para las sociedades es del 1.7%, y que para la devolución del excedente del anticipo de impuesto a la renta pagado se deberá:

1. Verificar que el anticipo pagado con cargo al ejercicio fiscal 2016 sea mayor al impuesto causado del mismo ejercicio fiscal;
2. Calcular su TIE individual, que será el resultado de dividir el anticipo pagado con cargo al ejercicio fiscal 2016 para el monto que corresponda a la casilla denominada "Total Ingresos", de la respectiva declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2016;
3. Comparar su TIE individual con el TIE correspondiente al tipo de contribuyente, según sea el caso, establecido en el artículo anterior; y,
4. En caso de que el TIE individual mencionado en el numeral 2, sea mayor al TIE promedio de los contribuyentes, la diferencia entre ambos deberá multiplicarse por el monto que corresponda a la casilla denominada "Total Ingresos", de la respectiva declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2016. Este resultado será el monto máximo sobre el cual se aplicará la devolución, sin embargo, en ningún caso el valor objeto a devolución de anticipo de impuesto a la renta, podrá ser mayor a la diferencia entre el anticipo pagado y el impuesto causado.

En lo que respecta al año 2017, mediante Decreto Ejecutivo⁹ se establece la rebaja del pago del saldo del anticipo del Impuesto a la Renta correspondiente al periodo fiscal 2017 considerando los siguientes parámetros:

Ventas o ingresos brutos anuales	Rebaja
Menor o igual a US\$500.000	100%
De US\$500.000,01 a US\$1'000.000	60%
De US\$1'000.000,01 o más	40%

CAPITULO III.- Análisis actual del anticipo de Impuesto a la Renta determinado, en una compañía dedicada a la venta de combustible para el sector industrial a distribuidores y consumidores finales

3.1.Generalidades del combustible industrial en el Ecuador

En la normativa ecuatoriana, se define como comercializadora a la “Persona natural o jurídica nacional o extranjera, pública, privada o mixta, autorizada por el Ministro Sectorial para ejercer las actividades de comercialización de derivados de petróleo o derivados de petróleo y sus mezclas con biocombustibles”¹⁰, comprendiendo que se denomina derivados de petróleo a “los combustibles, solventes, asfaltos, aceites y demás productos obtenidos del proceso de refinación o industrialización del petróleo, exceptuando el gas licuado de petróleo”¹¹.

⁹ Decreto Ejecutivo 210. Suplemento Registro Oficial 135, 7 de diciembre de 2017.

¹⁰ Instructivo para otorgar autorizaciones para la compra de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos en el segmento Industrial y su registro (2004), Art.3

¹¹ Ídem 10

De igual forma se define por centro de distribución a la “Instalación registrada en la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífera, en la cual se realizan actividades de recepción, almacenamiento y venta al consumidor de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos. Entre los centros de distribución se incluyen las estaciones de servicio, los depósitos industriales, pesqueros, navieros y aéreos.”¹².

Adicionalmente, establece que el cliente final en el segmento industrial “Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que se abastece de combustible en el segmento industrial, el mismo que será utilizado en actividades lícitas debidamente declaradas”¹³.

La entidad encargada de determinar de forma mensual los precios de venta en terminal para los productos GLP para uso comercial e industrial, Diésel 2, Diésel Premium, gasolinas y Fuel Oil No. 6, para el sector industrial, a excepción de las cuantías domésticas, es EP PETROECUADOR, utilizando el costo promedio ponderado más los costos de transporte, almacenamiento, comercialización, un margen que podrá definir la indicada empresa pública y los tributos que fueren aplicables.

Se entenderá por:

12 Ídem 10

13 Ídem 10

- Costo promedio ponderado, al resultado de la ponderación entre el precio del producto importado y el costo del producto de producción nacional. Donde el costo de producción nacional, es el costo promedio ponderado del crudo de exportación del mes N-2 (N menos dos), siendo N el mes en el que se fijarán los precios.

- Margen, del cero al cien por ciento de la diferencia entre el costo de oportunidad y el costo promedio ponderado más los costos de transporte, almacenamiento y comercialización. Donde el costo de oportunidad, es el costo de importación a valor CIF más los costos de transporte, almacenamiento y comercialización.

La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífera (ARCH), es el organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburífera en el Ecuador.

En la actualidad, en el segmento industrial existen 8 comercializadoras autorizadas a comprar combustible a EP PETROECUADOR, y estas a su vez, tienen plenamente definidos los centros de distribución a los cuales pueden vender dicho combustible adquirido.

Tabla 4.- Comercializadoras y Centros de Distribución del segmento industrial

COMERCIALIZADORA	DISTRIBUIDORAS
SERVICIOS Y COMERCIO PETROLEROS SERCOMPETROL SOCIEDAD ANONIMA	SALFORD S.A.
LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL COMPAÑIA LIMITADA	EL DOBLADILLO MINERDIESEL TECNOQUALITY
CORPETROLSA S.A.	CENTRO DE DISTRIBUCION INDUSTRIAL WFSE GYE PETROLEVIC S.A. (ANTES NORMALUZ S.A.) PETRONAUTICA SERVICIOS WFSE ECUADOR C.L. SERVIPETROL DAJIREH
DISTRISEL, DISTRIBUIDORA DE DIESEL S.A.	ALPATRANS S.A. DENSICAR S.A.
VEPAMIL S.A.	DERIPETROL S.A.
EXXONMOBIL ECUADOR CIA. LTDA.	AGROFUEL DI PACIFIC & ORIENTE MARVIL S.A. PUERTO DEL PACIFICO - PUERTOPAC S.A.
EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR	DIESEL INDUSTRIAL DISA S.A. DEPOSITO INDUSTRIAL HUALTACO TRANSPORTDIESEL S.A. OLOPELSA S.A LOS OLIVOS PETROMARUTH (ANTES PETROMAXSA) COMERCOBSA S.A. TYDCO SERVICES INDUSTRIAL COMBUSTIBLES INDUSTRIALES COMIND S.A.
PARCESHI S.A.	DEPOSITO TECNOTRA VEL

Fuente: Archivos de la Agencia de Regulación y Control hidrocarburiífera

De acuerdo a la información obtenida en la página oficial de PETROECUADOR, durante los años 2014, 2015 y 2016 las comercializadoras vendieron las siguientes cantidades de galones de combustible industrial:

Tabla 5.- Ventas en galones realizadas por las comercializadoras

COMERCIALIZADORAS	PRODUCTO	CANTIDAD DE GALONES VENDIDOS		
		2014	2015	2016
SERVICIOS Y COMERCIO PETROLEROS SERCOMPETROL SOCIEDAD ANONIMA	INDUSTRIAL	21,230,322.00	15,914,451.00	23,709,342.00
	OTROS	-	-	-
LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL COMPAÑIA LIMITADA	INDUSTRIAL	12,189,138.00	12,988,104.00	19,395,945.00
	OTROS	122,608,600.00	125,708,735.00	125,797,008.00
CORPETROLSA S.A.	INDUSTRIAL	20,597,997.00	16,317,851.00	15,839,319.00
	OTROS	129,549,579.00	73,316,710.00	64,275,693.00
DISTRISSEL, DISTRIBUIDORA DE DIESEL S.A.	INDUSTRIAL	4,899,345.00	4,765,319.00	2,307,978.00
	OTROS	1,980,460.00	1,384,122.00	-
VEPAMIL S.A.	INDUSTRIAL	98,262,287.00	87,760,074.00	100,489,361.00
	OTROS	38,080,172.00	34,518,325.00	7,347,784.00
EXXONMOBILECUADOR CIA.LTDA.	INDUSTRIAL	63,384,661.00	55,297,146.00	49,143,596.00
	OTROS	129,932,632.00	118,194,557.00	109,173,865.00
EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR	INDUSTRIAL	325,757,935.00	139,883,315.00	178,996,228.00
	OTROS	1,032,408,172.00	1,218,201,846.00	979,558,770.00
PARCESHI S.A.	INDUSTRIAL	24,792,555.00	26,348,420.00	12,670,070.00
	OTROS	2,900,557.00	2,647,798.00	669,074.00
TOTAL		2,028,574,412.00	1,933,246,773.00	1,689,374,033.00

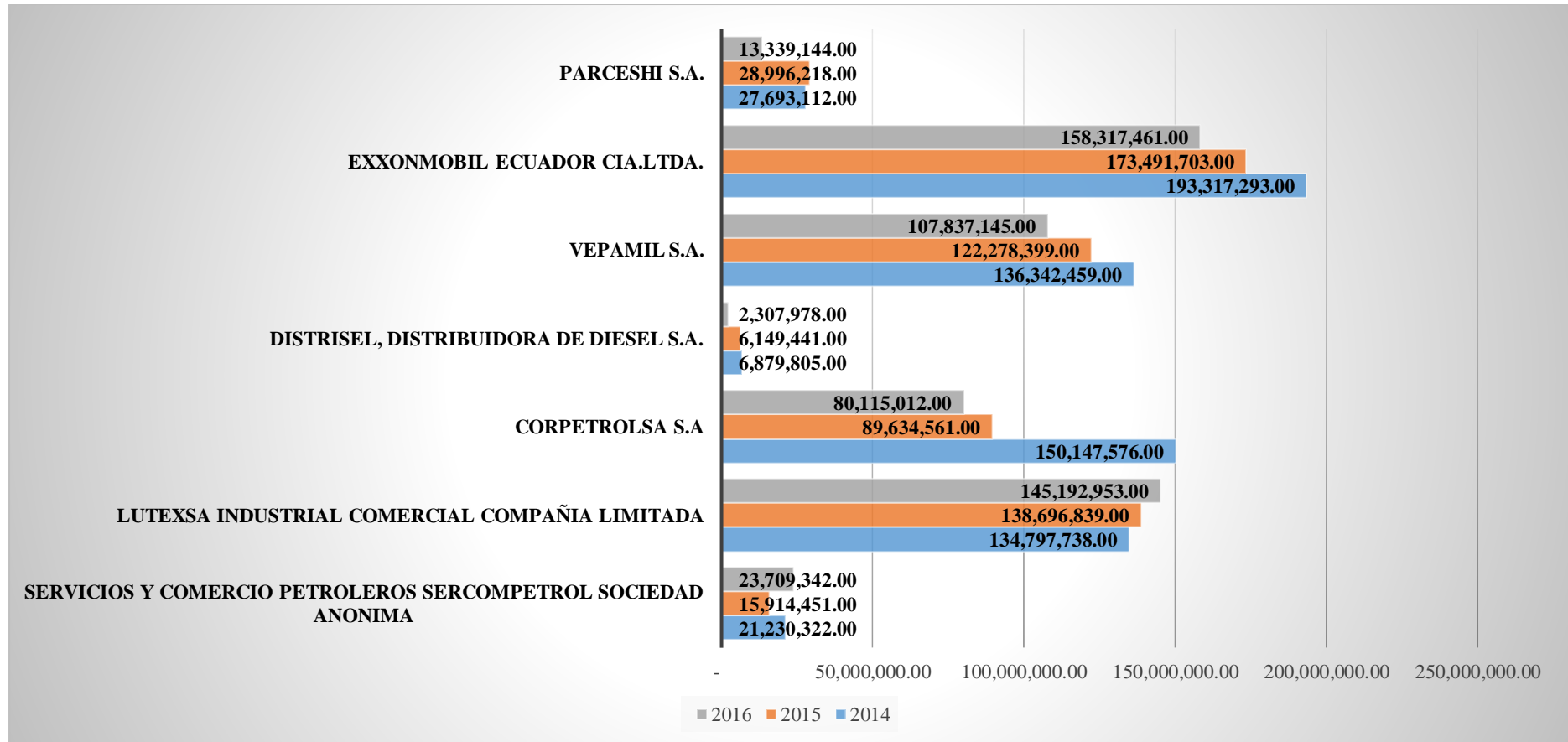
Fuente: Página web de PETROECUADOR

De acuerdo a lo indicado en la tabla anterior se puede presenciar que el mayor número de venta de galones luego de PETROECUADOR es EXXONMOBIL con un total de 158 millones de galones, es el mayor comercializador pese a que decreció un 9% en el 2016 con relación al año 2015.

Luego se encuentra la empresa comercializadora LUTEX con un total de 145 millones de ventas en galones de combustibles al mercado de distribuidores y consumidores finales.

Finalmente, el tercero más grande es VEPAMIL S.A. con un valor promedio de 107 millones de galones comercializados, los cuatro restantes poseen valores de galones vendidos inferiores a 100 millones, esta comparación se visualiza en la siguiente ilustración

Ilustración 5 .- Comparación de los galones de combustibles comercializados



Fuente: Investigación Propia – Archivos de la página web de PROECUADOR

Ilustración 6 .- Variación porcentual de los años 2014 – 2015 – 2016 de las empresas comercializadoras de combustibles

Empresas Comercializadoras	Cantidades por año de forma global			Variación porcentual		Promedio
	2014	2015	2016	2015	2016	
SERVICIOS Y COMERCIO PETROLEROS SERCOMPETROL SOCIEDAD ANONIMA	21,230,322.00	15,914,451.00	23,709,342.00	-25%	49%	12%
LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL COMPAÑIA LIMITADA	134,797,738.00	138,696,839.00	145,192,953.00	3%	5%	4%
CORPETROLSA S. A	150,147,576.00	89,634,561.00	80,115,012.00	-40%	-11%	-25%
DISTRISEL, DISTRIBUIDORA DE DIESEL S.A.	6,879,805.00	6,149,441.00	2,307,978.00	-11%	-62%	-37%
VEPAMIL S.A.	136,342,459.00	122,278,399.00	107,837,145.00	-10%	-12%	-11%
EXXONMOBIL ECUADOR CIA.LTDA.	193,317,293.00	173,491,703.00	158,317,461.00	-10%	-9%	-10%
PARCESHI S.A.	27,693,112.00	28,996,218.00	13,339,144.00	5%	-54%	-25%

Fuente: Investigación Propia – Archivos de la página web de PROECUADOR

3.2. Anticipo de Impuesto a la Renta para las comercializadoras de combustible industrial en la actualidad

La normativa tributaria actualmente no presenta consideraciones especiales para calcular el anticipo de Impuesto a la Renta de las comercializadoras de combustible industrial, sector que si bien es cierto está conformado por un número reducido de empresas, el impacto en los Estados Financieros de estas compañías al considerar como impuesto definitivo el anticipo determinado es muy importante, afectando también el patrimonio de sus accionistas.

Existen situaciones particulares a ser tomadas en cuenta para el cálculo del anticipo de Impuesto a la Renta en las actividades similares a la de comisionista, y en la comercialización y distribución de combustible en el sector automotor, pero estas no pueden ser aplicadas para el tipo de contribuyente tomado en el caso de estudio, debido a que no cumplen con las condiciones establecidas, que se detallan a continuación:

- **Actividades similares a la de comisionista:** Son realizadas por contribuyentes que se dedican exclusivamente a la distribución al por mayor de bienes o servicios; y, no deben realizar ventas directas a **consumidores finales**. Entendiéndose como consumidor final, a la persona natural o jurídica que utiliza los productos derivados de los hidrocarburos, en la fase final de consumo.

- **Comercialización y distribución de combustible en el sector automotor:** Son contribuyentes que se dedican a comercializar y distribuir combustible utilizado por vehículos de motor a gasolina o diesel y que no pertenecen al segmento industrial.

Con base en lo indicado, se puede inferir que la legislación vigente está dejando de lado a las empresas comercializadoras de combustibles del sector industrial que realizan ventas directas a distribuidores y consumidores finales, en cuyo caso generalmente el anticipo se convierte en pago definitivo, afectando los resultados del ejercicio originando en ocasiones una disminución significativa de las utilidades o aumento de las pérdidas contables.

Para nuestro análisis, hemos considerado los Estados Financieros declarados por las comercializadoras presentadas en la Tabla 3 a los entes de control, excluyendo a las siguientes por los motivos detallados a continuación:

- **EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR**, debido a que no se pudo obtener información de sus Estados Financieros en la página oficial de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Sin embargo, observamos en la página del Servicio de Rentas Internas que en los años 2015 y 2016 determinó un impuesto causado de **US\$187.946.334** y **US\$372.621.592** respectivamente.

- PARCESHI S.A., muestra en los Estados Financieros cargados a la página oficial de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que no realizó actividades al cierre del ejercicio fiscal 2016, a pesar que en la página del Servicio de Rentas Internas actualmente se encuentra activa y en este año determinó un impuesto causado de **US\$67.145**.

De los Estados Financieros obtenidos de las seis (6) comercializadoras restantes, se puede evidenciar claramente la incidencia que genera en los resultados de los años 2015 y 2016, considerar como Impuesto a la Renta el anticipo determinado bajo las condiciones de cálculo actuales en el sector industrial, causando en ciertos casos que las utilidades disminuyan en más de 80%, 90% y 100% en comparación a si se pagara el impuesto causado obtenido con base en la operación del año (Ver Ilustración 7 y 8).

Ilustración 7.- Efecto a considerar el anticipo determinado como Impuesto a la Renta en los resultados del ejercicio 2015

Concepto	SERVICIOS Y COMERCIO PETROLEROS SERCOMPETROL SOCIEDAD ANONIMA	LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL COMPAÑIA LIMITADA	CORPETROLSA S.A.	DISTRISEL, DISTRIBUIDORA DE DIESEL S.A.	VEPAMIL S.A.	EXXONMOBIL ECUADOR CIA. LTDA.
499 Total del Activo	990.547,09	22.544.412,20	29.555.031,90	445.374,12	23.702.472,60	17.691.042,80
599 Total del Pasivo	949.365,59	15.306.690,10	26.014.887,50	436.506,22	14.879.625,60	14.307.235,80
698 Total Patrimonio	41.181,50	7.237.722,18	3.540.144,41	8.867,90	8.822.847,05	3.383.806,98
6999 Total Ingresos	15.161.621,20	150.263.984,00	104.339.461,00	275.055,62	129.270.277,00	173.309.068,00
7991 Total Costos	14.239.994,80	142.978.105,00	88.825.204,90	-	118.344.126,00	166.406.692,00
7992 Total Gastos	829.911,76	6.201.728,13	13.951.351,30	271.789,14	7.081.734,02	7.513.640,30
801 Utilidad del Ejercicio	91.714,64	1.084.150,87	1.562.904,80	3.266,48	3.844.416,98	-
802 Pérdida del Ejercicio	-	-	-	-	-	611.264,30
803 Participación a Trabajadores	13.757,19	162.759,10	234.435,68	489,97	576.662,61	-
Impuesto a la Renta	70.134,54	236.134,70	1.160.207,20	3.667,32	861.266,86	488.964,84
Utilidad Neta del Ejercicio	7.822,91	685.257,07	168.261,92	-	2.406.487,51	-
Pérdida Neta del Ejercicio	-	-	-	890,81	-	1.100.229,14
849 Total Impuesto Causado	20.803,73	236.134,70	495.990,58	731,66	728.440,64	330.822,43
851 Anticipo determinado del ejercicio	70.134,54	111.899,86	1.160.207,20	3.667,32	861.266,86	488.964,84
Resultado del ejercicio si se considera el Impuesto Causado	57.153,72	685.257,07	832.478,54	2.044,85	2.539.313,73	-942.086,73
Afectación en el resultado al considerar el anticipo determinado como IR	-86%	0%	-80%	-144%	-5%	17%

Fuente: Página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros

Según se muestra en la ilustración 7 se puede indicar que el anticipo del impuesto a renta durante el año 2015 afecta de forma negativa a cuatro empresas del sector de comercialización de combustible, en cambio de las dos empresas restantes una tiene un impacto 0% y de 17% de forma positiva esto es a las empresas LUTEX y EXXONMOBIL respectivamente, esta información se muestra en las siguientes ilustraciones.

En cambio, durante el año 2016 el impacto es mucho mayor ya que el efecto aumenta en forma negativa, es así que la empresa SECOMPETROL del 86% aumento al 94% en forma negativa, la empresa PETROL S.A. del 80% aumento al 122%, VEPAMIL del 5% aumento al 98% en cambio la empresa DISTRISEL S.A. del 144% en negativo se redujo su efecto al 0% en el año 2016, otro dato importante es la reducción que obtuvo la empresa EXXONMOBIL del 17% en positivo al 7%, esto se observa en la ilustración 8.

Ilustración 8.- Efecto de considerar el anticipo determinado como Impuesto a la Renta en los resultados del ejercicio 2016

Concepto	SERVICIOS Y COMERCIO PETROLEROS SERCOMPETROL SOCIEDAD ANONIMA	LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL COMPAÑIA LIMITADA	CORPETROLSA S.A.	DISTRISSEL, DISTRIBUIDORA DE DIESEL S.A.	VEPAMIL S.A.	EXXONMOBIL ECUADOR CIA. LTDA.
499 Total del Activo	1.314.121,17	23.227.830,70	36.382.428,70	475.504,22	22.987.034,10	17.102.239,30
599 Total del Pasivo	1.281.149,21	15.275.424,30	32.972.722,80	449.390,28	15.418.021,90	15.790.051,80
698 Total Patrimonio	32.971,96	7.952.406,40	3.409.705,91	26.113,94	7.569.012,21	1.312.187,45
6999 Total Ingresos	14.892.867,60	157.338.627,00	75.022.342,20	224.520,19	124.053.071,00	173.168.741,00
7991 Total Costos	13.907.359,90	149.471.008,00	63.943.668,40	-	114.490.841,00	166.449.297,00
7992 Total Gastos	895.748,45	6.683.859,40	10.346.921,80	205.972,43	8.571.212,51	8.331.758,67
801 Utilidad del Ejercicio	89.759,25	1.183.759,60	731.752,00	18.547,76	991.017,49	-
802 Pérdida del Ejercicio	-	-	-	-	-	1.612.314,67
803 Participación a Trabajadores	13.463,90	177.563,84	109.762,79	2.782,16	148.652,63	-
Impuesto a la Renta	72.858,02	291.511,14	706.483,00	15.253,80	828.053,03	459.304,73
Utilidad Neta del Ejercicio	3.437,33	714.684,62	-	511,80	14.311,83	-
Pérdida Neta del Ejercicio	-	-	84.493,79	-	-	2.071.619,40
849 Total Impuesto Causado	23.027,01	291.511,14	234.548,07	15.253,80	216.519,65	323.270,60
851 Anticipo determinado del ejercicio	72.858,02	117.718,01	706.483,00	3.111,27	828.053,03	459.304,73
Resultado del ejercicio si se considera el Impuesto Causado	53.268,34	714.684,62	387.441,14	511,80	625.845,21	-1.935.585,27
Afectación en el resultado al considerar el anticipo determinado como IR	-94%	0%	-122%	0%	-98%	7%
Tipo Impositivo Efectivo (TIE) Individual	0,49%	0,00%	0,94%	0,00%	0,67%	0,27%
TIE aplicable al ejercicio fiscal 2016 para sociedades	1,70%	1,70%	1,70%	1,70%	1,70%	1,70%
Diferencia entre TIE Individual y TIE para sociedades	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%

Fuente: Página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros

Como se puede observar en la Ilustración 6, si se aplica el tipo impositivo efectivo (TIE) promedio para las sociedades establecido por el SRI mediante Resolución, estas compañías no podrían solicitar la devolución del anticipo pagado en exceso, puesto que su TIE individual es inferior.

CAPITULO IV.- Consideraciones especiales a incluir en la normativa tributaria vigente para el cálculo del anticipo de Impuesto a la Renta de las comercializadoras de combustible industrial

4.1. Título de la propuesta

Impacto del anticipo de impuesto a la renta determinado, en una compañía dedicada a la venta de combustible para el sector industrial a distribuidores y consumidores finales.

4.2. Antecedentes y descripción

La norma tributaria establece que todas las sociedades deberán determinar y consignar en el formulario 101 de impuesto a la renta correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente.

Adicionalmente, señala que este anticipo, en caso de no ser compensado con el pago del impuesto a la renta causado, se constituirá en pago definitivo de impuesto a la renta, sin derecho a crédito tributario posterior.

Existen regulaciones, que establecen consideraciones especiales para determinar el anticipo de las sociedades comercializadoras y distribuidoras de combustible en el sector automotor, o que se dedican exclusivamente a la distribución al por mayor de bienes o servicios, sin realizar ventas directas a consumidores finales, dejando de lado a las empresas distribuidoras de combustibles del sector industrial que realizan ventas directas a distribuidores y consumidores finales, en cuyo caso generalmente el anticipo se convierte en pago definitivo, afectando los resultados del ejercicio generando en ocasiones pérdidas contables y hasta insuficiencia patrimonial.

La normativa vigente, en la actualidad no regula el cálculo del anticipo de Impuesto a la Renta para las empresas distribuidoras de combustibles del sector industrial que realizan ventas directas a distribuidores y consumidores finales, las cuales generalmente terminan considerando el anticipo determinado como pago definitivo, afectando considerablemente los resultados del ejercicio y por ende las utilidades disponibles para los accionistas.

4.3. Justificación de la propuesta

Ley de Régimen Tributario Interno:

“Art. 41.- Pago del impuesto. - Los sujetos pasivos deberán efectuar el pago del impuesto a la renta de acuerdo con las siguientes normas:

(...) 2.- Las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual, deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente de conformidad con las siguientes reglas:

(...) b) Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades:

Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:

- El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total.
- El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.

(...) j) Las sociedades, así como las sucesiones indivisas y las personas naturales, obligadas a llevar contabilidad, cuyos ingresos se obtengan bajo la modalidad de comisiones o similares, por la comercialización o distribución de bienes y servicios, únicamente para efectos del cálculo del anticipo en esta actividad, considerarán como ingreso gravable exclusivamente el valor de las comisiones o similares percibidas directamente, o a través de descuentos o por márgenes establecidos por terceros; y como costos y gastos deducibles, aquellos distintos al costo de los bienes y servicios ofertados. Para el resto de

operaciones de estos contribuyentes, sí se considerará la totalidad de los ingresos gravables y costos y gastos deducibles, provenientes de estas otras operaciones. En el ejercicio de sus facultades, la Administración Tributaria verificará el efectivo cumplimiento de esta disposición.” (...)

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno:

“Art. 76.- Forma de determinar el anticipo.- Las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades, incluyendo los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual y las empresas públicas sujetas al pago del impuesto a la renta, deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente de conformidad con las siguientes reglas:

(...) b) Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades:

Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:

- El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total.
- El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total, y
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.

(...) Para el cálculo del anticipo del impuesto a la renta, se entenderá como actividades similares a las de comisión, a las de distribución al por mayor de bienes o servicios en las que el fabricante o quien le anteceda en la cadena de comercialización, reconozca a sus intermediarios un importe, margen o descuento en el valor de la comercialización por estipulaciones contractuales. El procedimiento para la aplicación de este régimen para comisionistas o similares se establecerá mediante resolución de carácter general.

Para el cálculo del anticipo de impuesto a la renta de comercializadoras y distribuidoras de combustible en el sector automotor, el coeficiente correspondiente al total de ingresos gravables a efecto de impuesto a la renta será reemplazado por el cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total del margen de comercialización correspondiente; respecto a los costos y gastos, se tomarán en consideración aquellos distintos al costo de venta del combustible.” (...)

Resolución NAC-DGERCGC16-00000126, publicada en el Registro Oficial 709 de marzo 10 de 2016:

“Artículo 2.- Definiciones. - Como regla general, se considerarán comisionistas a quienes no estén expuestos, en esencia económica, a los riesgos y ventajas significativos asociados con la venta de bienes o la prestación de servicios. Una vez cumplida la regla general, los supuestos en los que podría encontrarse el comisionista son los siguientes:

- a) Que no tengan el riesgo del inventario ni antes ni después de la venta.
- b) Que no puedan fijar precios para los bienes o servicios del comitente o principal.
- c) Que no estén expuestos al riesgo de crédito por la venta”

Artículo 6.- Cálculo del anticipo del impuesto a la renta.- Para efectos del cálculo del anticipo del impuesto a la renta, además de los rubros señalados en los artículos 4 y 5 de la presente resolución, deberán considerarse los demás ingresos gravados y otros costos y gastos deducibles de conformidad con la normativa tributaria vigente, incluyendo los provenientes de otras operaciones o actividades económicas que mantenga el contribuyente, los cuales se declararán en las casillas correspondientes del formulario de impuesto a la renta respectivo.

Artículo 7.- Tratamiento para actividades similares a la de comisionista.- De conformidad con el reglamento, se entenderá como actividades similares a las de comisión a las realizadas por aquel operador económico que se dedique exclusivamente a la distribución al por mayor de bienes o servicios, que no realice ventas directas a consumidores finales, que los bienes o servicios distribuidos hayan sido producidos o prestados originalmente por sujetos pasivos establecidos o residentes en el Ecuador y que el fabricante o prestador del servicio o quien le anteceda en la cadena de comercialización sea establecido o residente en el Ecuador y le reconozca un importe, margen o descuento en el valor de la comercialización.

Cuando el sujeto pasivo que realice las actividades similares a las de comisión mantenga un alto índice de rotación de inventarios y un margen de utilidad bruta bajo con relación al volumen de ventas, el cálculo del anticipo no considerará el rubro del total de ingresos gravables, sino que directamente utilizará el 0.4% sobre su margen de utilidad bruta; respecto a los costos y gastos, se tomarán en consideración aquellos distintos al costo de venta.

Además, deberá tomar en cuenta el activo total y el patrimonio total registrados en su contabilidad para el cálculo del anticipo del impuesto a la renta de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno.”

4.4. Propuesta metodológica

Para el desarrollo del tema de investigación las fuentes donde se obtendrá la información acerca del tema tratado serán: Ley de Régimen Tributario Interno, Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Normas para la aplicación del régimen de comisionistas y similares para el cálculo del anticipo del impuesto a la renta, Instructivo para otorgar autorizaciones para la compra de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos en el segmento industrial y su registro, Reglamento sustitutivo para la regulación de los precios de los derivados de los hidrocarburos, Página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

En este sentido, para la ejecución de este proyecto se seguirá el siguiente procedimiento: Identificación y selección de las compañías que

comercializan y distribuyen combustible en el sector industrial y que el anticipo de impuesto a la renta se convirtió en pago definitivo en los años 2015 y 2016, obteniendo de la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros los Estados Financieros presentados en estos periodos, seguidamente se realizará un análisis para cuantificar el impacto de este anticipo pagado en las utilidades disponibles para los accionistas y en el propio patrimonio de la empresa.

4.5. Cálculo propuesto para el anticipo de Impuesto a la Renta de las comercializadoras de combustible industrial

Debido a que EP PETROECUADOR regula de manera mensual la cantidad y el precio de compra del combustible industrial a todas las comercializadoras, y a su vez existe la condición de que la cantidad adquirida a EP PETROECUADOR debe ser vendida inmediatamente por las comercializadoras, se evidencia que los ingresos obtenidos por este tipo de sociedades, indistintamente que se emitan comprobantes de venta por la totalidad de las operaciones, está dado por el margen de comercialización que se fije en las transacciones con sus clientes, los cuales pueden ser distribuidores o consumidores finales.

Por lo indicado, es pertinente incluir en la normativa tributaria, que en el cálculo del anticipo de impuesto a la renta de comercializadoras de combustible industrial al igual que en el sector automotor, el coeficiente correspondiente al total de ingresos gravables a efecto de impuesto a la renta

sea reemplazado por el cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total del margen de comercialización correspondiente; y que respecto a los costos y gastos, se tomarán en consideración sólo aquellos distintos al costo de venta del combustible industrial.

La propuesta plantea aplicada para los Estados Financieros de los años 2015 y 2016, genera que en ciertas comercializadoras las utilidades aumenten en más de 80% y 90% (Ver Ilustración 9, 10 y 11).

En la ilustración 9 se evidencia el detalle sobre el cálculo del anticipo de impuesto a la renta de tres empresas del sector de comercialización de combustible en donde se tiene las siguientes conclusiones, este calculo fue realizado en el periodo 2015.

La empresa SERCOMPETROL S.A. por medio del cálculo del anticipo del impuesto a la renta propuesto tiene un efecto positivo en los estados financieros del 86%, En la empresa LUTEX se puede evidenciar que por medio del cálculo propuesto tiene una variación del 0%. En cambio, la empresa CORPETROL S.A. tiene una afectación del 45%

Ilustración 9.- Efecto de considerar el anticipo determinado con base en lo propuesto en los resultados del ejercicio 2015

		SERVICIOS Y COMERCIO PETROLEROS SERCOMPETROL S.A.			LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL COMPAÑIA LIMITADA			CORPETROLSA S.A.		
Concepto		Original	Propuesta	Diferencia	Original	Propuesta	Diferencia	Original	Propuesta	Diferencia
499	Total del Activo	990.547,09	1.039.877,90	-49.330,81	22.544.412,20	22.544.412,20	-	29.555.031,90	29.692.673,22	-137.641,32
599	Total del Pasivo	949.365,59	949.365,59	-	15.306.690,10	15.306.690,10	-	26.014.887,50	26.014.887,50	-
698	Total Patrimonio	41.181,50	90.512,31	-49.330,81	7.237.722,18	7.237.722,18	-	3.540.144,41	3.677.785,73	-137.641,32
				-			-			-
6999	Total Ingresos	15.161.621,20	15.161.621,20	-	150.263.984,00	150.263.984,00	-	104.339.461,00	104.339.461,00	-
7991	Total Costos	14.239.994,80	14.239.994,80	-	142.978.105,00	142.978.105,00	-	88.825.204,90	88.825.204,90	-
7992	Total Gastos	829.911,76	829.911,76	-	6.201.728,13	6.201.728,13	-	13.951.351,30	13.951.351,30	-
801	Utilidad del Ejercicio	91.714,64	91.714,64	-	1.084.150,87	1.084.150,87	-	1.562.904,80	1.562.904,80	-
802	Pérdida del Ejercicio	-	-	-	-	-	-	-	-	-
803	Participación a Trabajadores	13.757,19	13.757,19	-	162.759,10	162.759,10	-	234.435,68	234.435,68	-
	Impuesto a la Renta	70.134,54	20.803,73	49.330,81	236.134,70	236.134,70	-	1.160.207,20	1.022.565,88	137.641,32
	Utilidad Neta del Ejercicio	7.822,91	57.153,72	-49.330,81	685.257,07	685.257,07	-	168.261,92	305.903,24	-137.641,32
	Pérdida Neta del Ejercicio	-	-	-	-	-	-	-	-	-
849	Total Impuesto Causado	20.803,73	20.803,73	-	236.134,70	236.134,70	-	495.990,58	495.990,58	-
851	Anticipo determinado del ejercicio	70.134,54	9.366,17	60.768,37	111.899,86	35.193,81	76.706,05	1.160.207,20	1.022.565,88	137.641,32
	Afectación en el resultado al considerar el anticipo determinado con base en lo propuesto		86%			0%			45%	

Fuente: Página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros – Investigación Propia

En la ilustración 10 se observa la variación de las empresas DISTRISEL, VEPAMIL y EXXONMOBIL que son comercializadoras de combustible, se pudo determinar que por medio del calculo propuesto todas poseen un efecto positivo en los estados financieros, de esta forma se tiene un impacto del 95% de forma positivo para la empresa DISTRISEL, este mismo panorama se muestra en la empresa VEPAMIL ya que del 5% de efecto negativo que tiene por el actual calculo aumenta a un 5% de impacto positivo.

Ilustración 10.- Efecto de considerar el anticipo determinado con base en lo propuesto en los resultados del ejercicio 2015

		DIS'TRISEL, DIS'TRIBUIDORA DE DIESEL S.A.			VEPAMIL S.A.			EXXONMOBIL ECUADOR CIA. LTDA.		
Concepto		Original	Propuesta	Diferencia	Original	Propuesta	Diferencia	Original	Propuesta	Diferencia
499	Total del Activo	445.374,12	429.868,35	15.505,77	23.702.472,60	23.702.472,60	-	17.691.042,80	17.691.042,80	-
599	Total del Pasivo	436.506,22	436.506,22	-	14.879.625,60	14.746.799,38	132.826,22	14.307.235,80	14.149.093,39	158.142,41
698	Total Patrimonio	8.867,90	-6.637,87	15.505,77	8.822.847,05	8.955.673,27	-132.826,22	3.383.806,98	3.541.949,39	-158.142,41
6999	Total Ingresos	275.055,62	275.055,62	-	129.270.277,00	129.270.277,00	-	173.309.068,00	173.309.068,00	-
7991	Total Costos	-	-	-	118.344.126,00	118.344.126,00	-	166.406.692,00	166.406.692,00	-
7992	Total Gastos	271.789,14	271.789,14	-	7.081.734,02	7.081.734,02	-	7.513.640,30	7.513.640,30	-
801	Utilidad del Ejercicio	3.266,48	3.266,48	-	3.844.416,98	3.844.416,98	-	-	-	-
802	Pérdida del Ejercicio	-	-	-	-	-	-	611.264,30	611.264,30	-
803	Participación a Trabajadores	489,97	489,97	-	576.662,61	576.662,61	-	-	-	-
	Impuesto a la Renta	3.667,32	19.173,09	-15.505,77	861.266,86	728.440,64	132.826,22	488.964,84	330.822,43	158.142,41
	Utilidad Neta del Ejercicio	-	-	-	2.406.487,51	2.539.313,73	-132.826,22	-	-	-
	Pérdida Neta del Ejercicio	890,81	16.396,58	-15.505,77	-	-	-	1.100.229,14	942.086,73	158.142,41
849	Total Impuesto Causado	731,66	731,66	-	728.440,64	728.440,64	-	330.822,43	330.822,43	-
851	Anticipo determinado del ejercicio	3.667,32	19.173,09	-15.505,77	861.266,86	521.354,81	339.912,05	488.964,84	254.998,93	233.965,91
Afectación en el resultado al considerar el anticipo determinado con base en lo propuesto		95%			5%			-17%		

[1]

Nota:

[1] El formulario 101 de IR del año 2014 obtenido de la página de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros no se encontraba actualizado, por lo que, el cálculo del anticipo determinado con base en lo propuesto no puede ser comparado.

En cambio, para el año 2016, se muestra un panorama mucho mas positivo luego del desarrollo del nuevo cálculo del anticipo de impuesto a la renta, se puede determinar que la afectación en los estados financieros es positiva.

Por ejemplo, la empresa SERCOMPETROL tiene una variación del 94% de forma positiva, el mismo entorno se presenta en la empresa COPETROLSA y en VEPAMIL sin embargo en la demás empresa el efecto es casi nulo.

Estas variaciones porcentuales se muestran en las ilustraciones 11 y 12 en donde se observa el desarrollo del anticipo de impuesto a la renta por medio del cálculo propuesto

Ilustración 11.- Efecto de considerar el anticipo determinado con base en lo propuesto en los resultados del ejercicio 2016

Concepto	SERVICIOS Y COMERCIO PETROLEROS SERCOMPETROL S.A.			LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL COMPAÑIA LIMITADA			CORPETROLSA S.A.		
	Original	Propuesta	Diferencia	Original	Propuesta	Diferencia	Original	Propuesta	Diferencia
499 Total del Activo	1.314.121,17	1.314.121,17	-	23.227.830,70	23.227.830,70	-	36.382.428,70	36.382.428,70	-
599 Total del Pasivo	1.281.149,21	1.231.318,20	49.831,01	15.275.424,30	15.275.424,30	-	32.972.722,80	32.875.646,49	97.076,31
698 Total Patrimonio	32.971,96	82.802,97	-49.831,01	7.952.406,40	7.952.406,40	-	3.409.705,91	3.506.782,22	-97.076,31
6999 Total Ingresos	14.892.867,60	14.892.867,60	-	157.338.627,00	157.338.627,00	-	75.022.342,20	75.022.342,20	-
7991 Total Costos	13.907.359,90	13.907.359,90	-	149.471.008,00	149.471.008,00	-	63.943.668,40	63.943.668,40	-
7992 Total Gastos	895.748,45	895.748,45	-	6.683.859,40	6.683.859,40	-	10.346.921,80	10.346.921,80	-
801 Utilidad del Ejercicio	89.759,25	89.759,25	-	1.183.759,60	1.183.759,60	-	731.752,00	731.752,00	-
802 Pérdida del Ejercicio	-	-	-	-	-	-	-	-	-
803 Participación a Trabajadores	13.463,90	13.463,90	-	177.563,84	177.563,84	-	109.762,79	109.762,79	-
Impuesto a la Renta	72.858,02	23.027,01	49.831,01	291.511,14	291.511,14	-	706.483,00	609.406,69	97.076,31
Utilidad Neta del Ejercicio	3.437,33	53.268,34	-49.831,01	714.684,62	714.684,62	-	-	12.582,52	-12.582,52
Pérdida Neta del Ejercicio	-	-	-	-	-	-	84.493,79	-	84.493,79
849 Total Impuesto Causado	23.027,01	23.027,01	-	291.511,14	291.511,14	-	234.548,07	234.548,07	-
851 Anticipo determinado del ejercicio	72.858,02	8.108,31	64.749,71	117.718,01	37.383,90	80.334,11	706.483,00	609.406,69	97.076,31
Afectación en el resultado al considerar el anticipo determinado con base en lo propuesto		94%			0%			772%	

Fuente: Página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros – Investigación Propia

Ilustración 12.- Efecto de considerar el anticipo determinado con base en lo propuesto en los resultados del ejercicio 2016

		DIS TRISEL, DISTRIBUIDORA DE DIESEL S.A.			VEPAMIL S.A.			EXXONMOBIL ECUADOR CIA. LTDA.		
	Concepto	Original	Propuesta	Diferencia	Original	Propuesta	Diferencia	Original	Propuesta	Diferencia
499	Total del Activo	475.504,22	475.504,22	-	22.987.034,10	22.987.034,10	-	17.102.239,30	17.102.239,30	-
599	Total del Pasivo	449.390,28	449.390,28	-	15.418.021,90	14.924.814,51	493.207,39	15.790.051,80	15.654.017,67	136.034,13
698	Total Patrimonio	26.113,94	26.113,94	-	7.569.012,21	8.062.219,60	-493.207,39	1.312.187,45	1.448.221,58	-136.034,13
				-			-			-
6999	Total Ingresos	224.520,19	224.520,19	-	124.053.071,00	124.053.071,00	-	173.168.741,00	173.168.741,00	-
7991	Total Costos	-	-	-	114.490.841,00	114.490.841,00	-	166.449.297,00	166.449.297,00	-
7992	Total Gastos	205.972,43	205.972,43	-	8.571.212,51	8.571.212,51	-	8.331.758,67	8.331.758,67	-
801	Utilidad del Ejercicio	18.547,76	18.547,76	-	991.017,49	991.017,49	-	-	-	-
802	Pérdida del Ejercicio	-	-	-	-	-	-	1.612.314,67	1.612.314,67	-
803	Participación a Trabajadores	2.782,16	2.782,16	-	148.652,63	148.652,63	-	-	-	-
	Impuesto a la Renta	15.253,80	15.253,80	-	828.053,03	334.845,64	493.207,39	459.304,73	323.270,60	136.034,13
	Utilidad Neta del Ejercicio	511,80	511,80	-	14.311,83	507.519,22	-493.207,39	-	-	-
	Pérdida Neta del Ejercicio	-	-	-	-	-	-	2.071.619,40	1.935.585,27	136.034,13
849	Total Impuesto Causado	15.253,80	15.253,80	-	216.519,65	216.519,65	-	323.270,60	323.270,60	-
851	Anticipo determinado del ejercicio	3.111,27	2.273,80	837,47	828.053,03	334.845,64	493.207,39	459.304,73	141.071,12	318.233,61
	Afectación en el resultado al considerar el anticipo determinado con base en lo propuesto		0%			97%			-7%	

Fuente: Página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros – Investigación Propia

Considerando los resultados obtenidos, determinamos que la propuesta planteada generaría una disminución en la recaudación del SRI del 4% para el 2015 y del 6% para el 2016, con lo cual se puede evidenciar que no existe una afectación importe, tal como se muestra a continuación:

Ilustración 13.- Efecto de la propuesta planteada en la recaudación del SRI

**RECAUDACIÓN NACIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
-miles de dólares-**

		Recaudación 2015	Recaudación 2016
TOTALES	TOTAL RECAUDACIÓN	13,371,622	13,387,528
	(-) Notas de Crédito	306,126	693,445
	(-) Compensaciones	53,467	31,419
	TOTAL EFECTIVO	13,012,028	12,662,664
	(-) Devoluciones	256,952	97,828
	TOTAL NETO	12,755,076	12,564,837 [d]
[a]	(-) Impuesto a la Renta determinado por comercializadoras sujetas al estudio	2,820,375	2,373,464
[b]	(+) Impuesto a la Renta determinado con base en lo propuesto por comercializadoras sujetas al estudio	2,357,940	1,597,315
[c=a-b]	(=) Saldo en Impuesto a la Renta	462,435	776,149
	NUEVO TOTAL NETO [d-c]	12,292,641	11,788,688
	AFECTACIÓN EN LA RECAUDACIÓN POR EL CAMBIO PROPUESTO	4%	6%

CONCLUSIONES

Luego del desarrollo de la investigación titulada como *“Impacto del anticipo de impuesto a la renta determinado, en una compañía dedicada a la venta de combustible para el sector industrial a distribuidores y consumidores finales”* se determinaron las siguientes conclusiones en función de los objetivos de investigación planteados:

- La metodología del cálculo que se encuentran aplicando actualmente las compañías del sector industrial no es justo ni equitativo, por cuanto en la mayoría de las compañías consideran el anticipo de impuesto a la renta como pago definitivo, y esto repercute significativamente en los resultados del ejercicio y por ende en las utilidades disponibles de los accionistas.
- La mayor afectación de considerar como pago definitivo el anticipo de Impuesto a la Renta se ve reflejado en el año 2015 donde se genera una disminución de los resultados obtenidos en DISTRISSEL DISTRIBUIDORA DE DIESEL SA, SERCOMPETROL Y COMERCIO PETROLEROS SERCOMPETROL SOCIEDAD ANOMINA Y CORPETROL SA con el 144%, 86% y 80% respectivamente.
- Durante el año 2016 el impacto es similar en las compañías SERCOMPETROL Y COMERCIO PETROLEROS SERCOMPETROL SOCIEDAD ANOMINA Y CORPETROL SA donde se genera una disminución de los resultados obtenidos en 122% y 94% respectivamente, adicionalmente se puede observar una nueva afectación en los resultados

obtenidos en la compañía VEPAMIL SA, la cual disminuye los resultados finales en un 98%.

- Con la metodología del cálculo propuesto o sugerido, se observan un aumento significativo en los resultados del ejercicio de las compañías que se encuentran en el sector de comercialización de combustible en los años 2015 y 2016.

RECOMENDACIONES

Luego del análisis del impacto del anticipo de impuesto a la renta en las empresas del sector de comercialización de combustibles durante los años 2015 y 2016, y con la finalidad de aumentar la producción para motivar la generación de empleo cumpliendo con los principios tributarios se indica lo siguiente:

- Socializar el presente estudio con los contadores, gerentes y miembros del grupo accionario de las empresas investigadas a fin de tomar las mejores decisiones con los resultados obtenidos para desarrollar un plan de acción que ayuda a la reformulación de la normativa tributaria vigente.
- Se recomienda a los representantes de las comercializadoras de combustible industrial, mantener reuniones con las autoridades competentes, para proponer esta consideración especial en el cálculo del anticipo de Impuesto a la Renta de las sociedades que se encuentran en este sector, con el objetivo de que sea incorporada en la normativa tributaria vigente.

- Desarrollar futuras investigaciones referentes al tema con la finalidad de tener un mayor soporte para el cambio de normativa, dicha investigación se debe enfatizar en el impacto que tendría el nuevo cálculo del anticipo de impuesto a la renta en la sociedad.

BIBLIOGRAFIA

- Andrade B., L., Ortega R., C., Salinas L., L., & Toasa V., H. (2013). Análisis de la Recaudación Tributaria del Ecuador por Sectores Económicos: Ventajas, Estructura y Factores Determinantes. Período 2008-2012. Guayaquil,. *Escuela Superior Politécnica del Litoral*, 4.
- Codigo Tributario. (2015).
- Decreto Ejecutivo 210. (07 de Diciembre de 2017). Suplemento Registro Oficial 135. Quito, Ecuador.
- Garcia, C. (1996). *Derecho Tributario consideraciones económicas y jurídicas*. Buenos Aires: Depalma.
- Instructivo para Compra de Combustibles en el Segmento Industrial. (02 de Diciembre de 2014). Registro Oficial 387. Quito, Ecuador.
- Legislacion y Administracion Tributaria. (29 de Diciembre de 2017). *Ley N° 27.430*.
Obtenido de https://www.afip.gob.ar/institucional/documentos/sisTribArg_v_20170712.pdf
- Ley de Régimen Tributario Interno. (17 de Noviembre de 2004). Suplemento Registro Oficial 463. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Ley de Regimen Tributario Interno. (2014).
- Reglamento de Regulación de Precios de Derivados de Petróleo. (02 de Agosto de 2005). Registro Oficial 73. Quito, Ecuador.
- Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. (08 de Junio de 2010). Suplemento Registro Oficial 209. Quito, Pichincha, Ecuador.

Resolución NAC-DGERCGC16-00000126. (10 de Marzo de 2016). Suplemento Registro Oficial 709. Quito, Pichincha, Ecuador.

Resolución NAC-DGERCGC17-00000121. (01 de Marzo de 2017). Suplemento Registro Oficial 953. Quito, Ecuador.

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. (2017). *Portal de Documentos*.

Obtenido de

http://www.appscvs.supercias.gob.ec/portaldedocumentos/consulta_cia_para_m.zul

Vasquez, J. (2012). *El Anticipo del impuesto a la renta y sus efectos en el sujeto pasivo a partir de la Ley Reformatoria para la equidad tributaria en el Ecuador*. Cuenca, Ecuador.

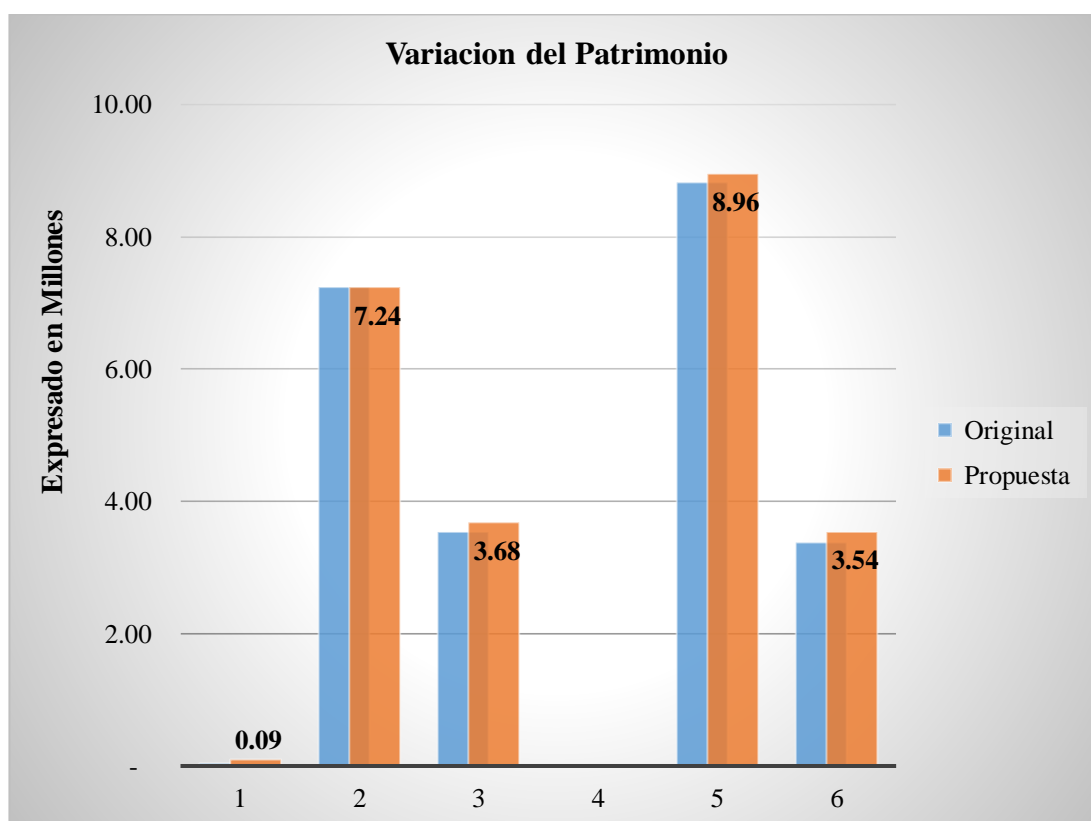
EP Petroecuador. (2017). *Portal de Documentos*. Obtenido de

http://www.appscvs.supercias.gob.ec/portaldedocumentos/consulta_cia_para_m.zul

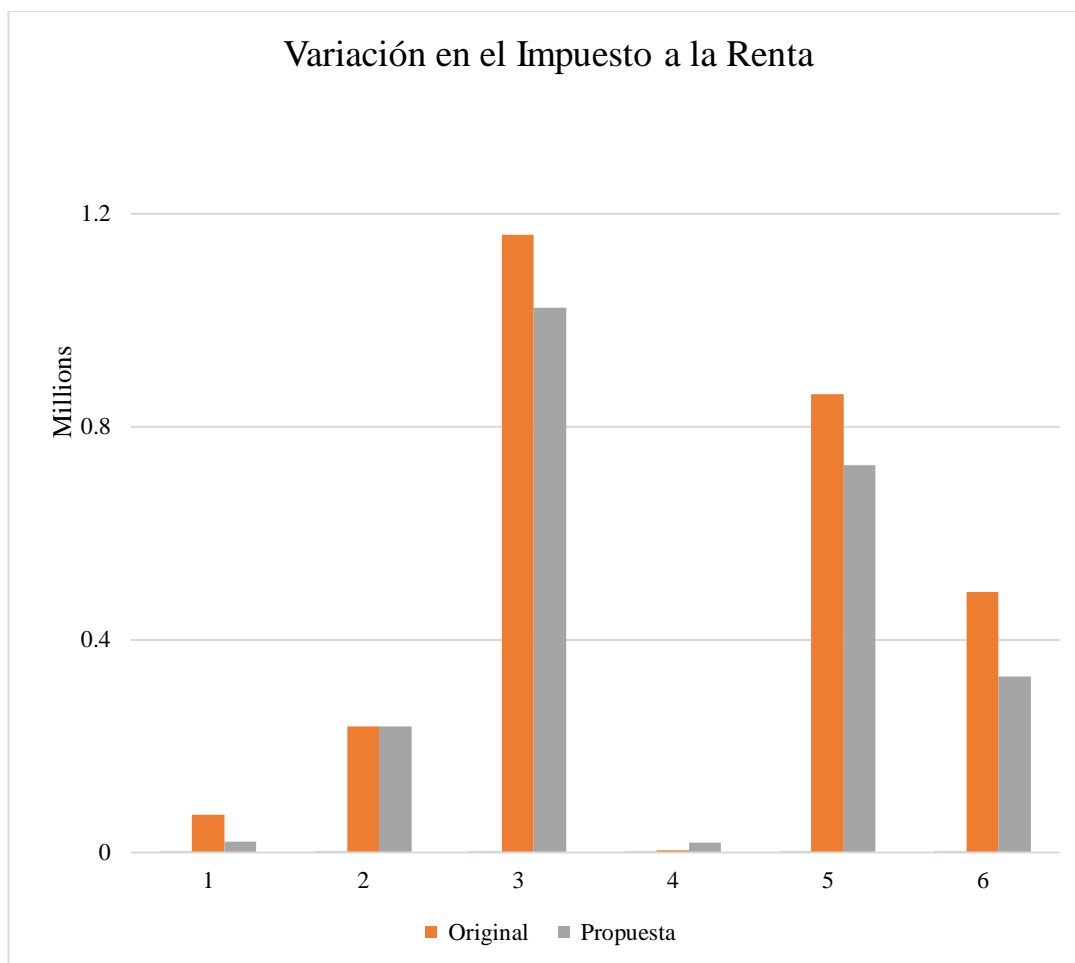
<http://consultareportes.eppetroecuador.ec:8090/DATAWAREHOUSEProduccion/servlet/mainapp>

ANEXO 1

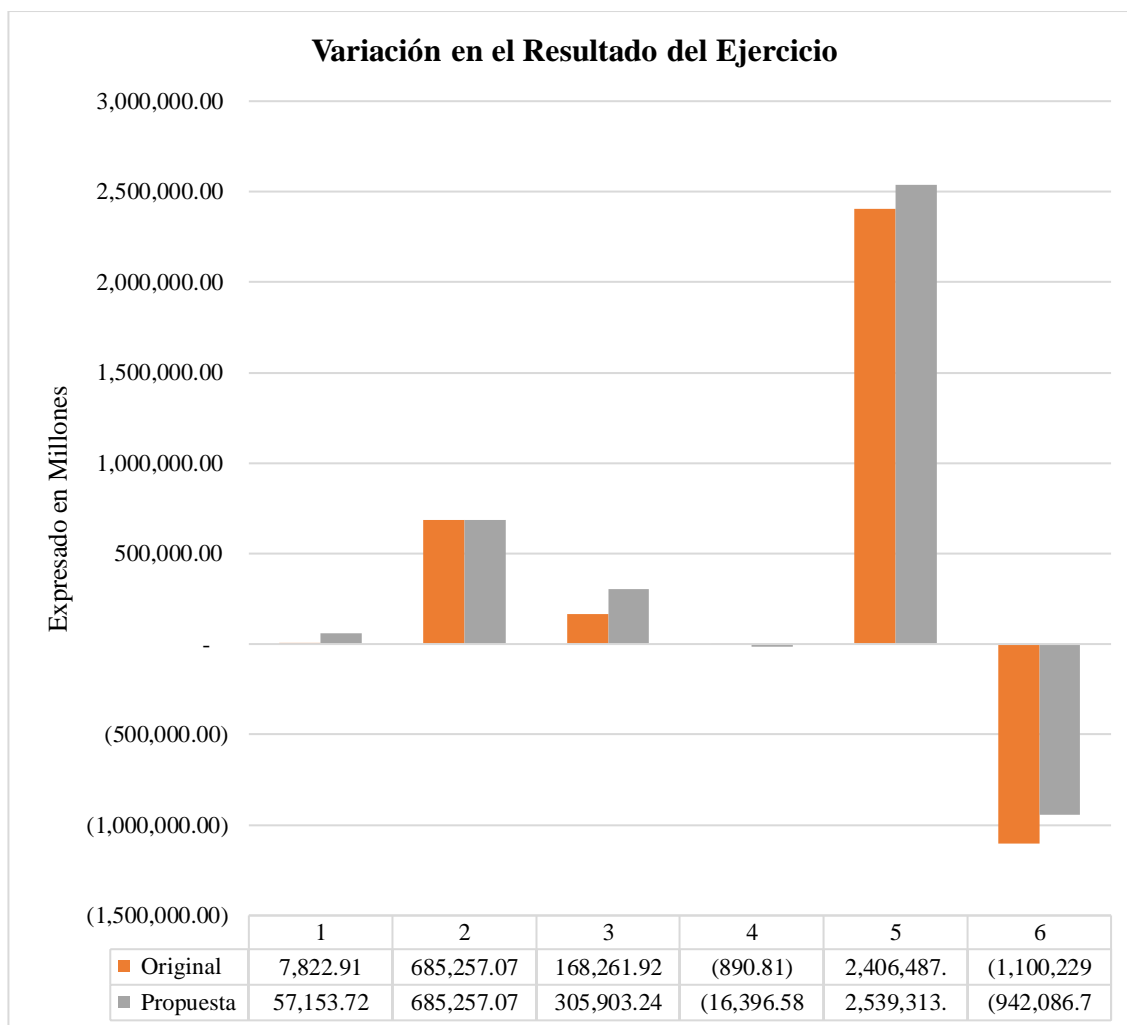
Variaciones en el patrimonio, impuesto a la renta y resultados del ejercicio económico de las empresas comercializadoras de combustible durante el año 2015



No.	Empresas	Original	Propuesta
1	SERVICIOS Y COMERCIO PETROLEROS SERCOMPETROL S.A.	41,181.50	90,512.31
2	LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL COMPAÑIA LIMITADA	7,237,722.18	7,237,722.18
3	CORPETROLSA S.A.	3,540,144.41	3,677,785.73
4	DISTRISSEL, DISTRIBUIDORA DE DIESEL S.A.	8,867.90	-6,637.87
5	VEPAMIL S.A.	8,822,847.05	8,955,673.27
6	EXXONMOBIL ECUADOR CIA. LTDA.	3,383,806.98	3,541,949.39



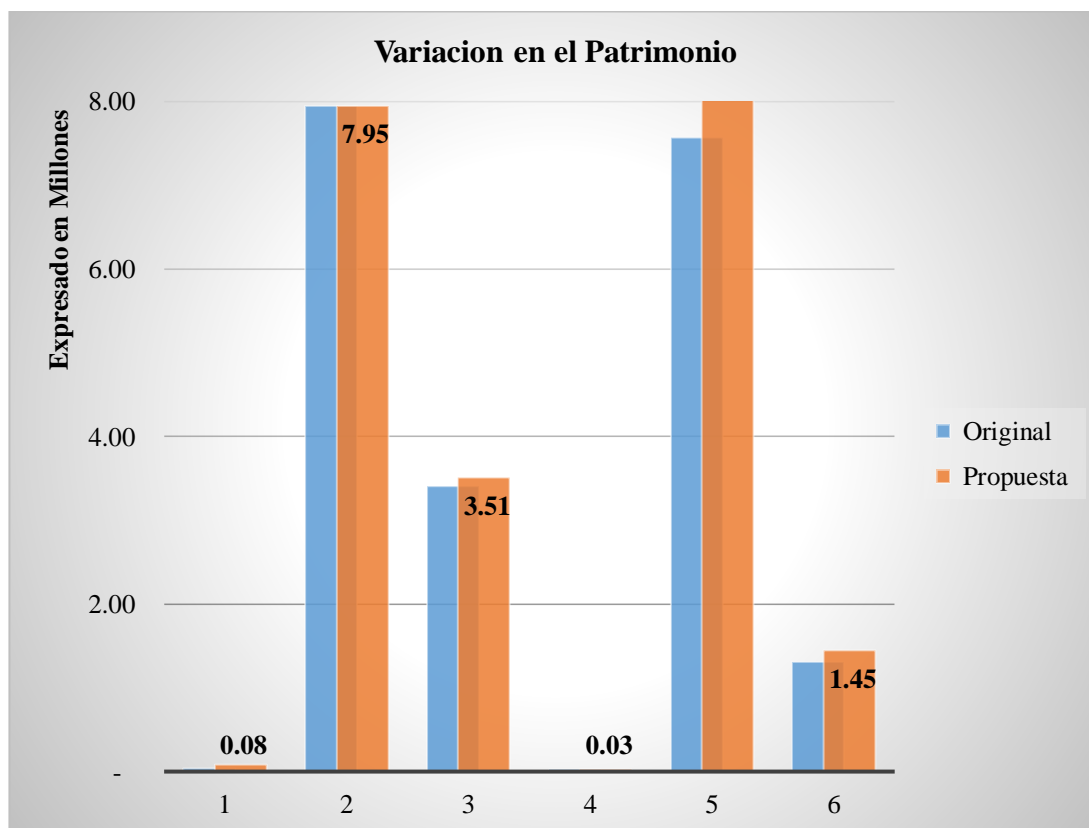
No.	Empresas	Original	Propuesta
1	SERVICIOS Y COMERCIO PETROLEROS SERCOMPETROL S.A.	70,134.54	20,803.73
2	LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL COMPAÑIA LIMITADA	236,134.70	236,134.70
3	CORPETROLSA S.A.	1,160,207.20	1,022,565.88
4	DISTRISSEL, DISTRIBUIDORA DE DIESEL S.A.	3,667.32	19,173.09
5	VEPAMIL S.A.	861,266.86	728,440.64
6	EXXONMOBIL ECUADOR CIA. LTDA.	488,964.84	330,822.43



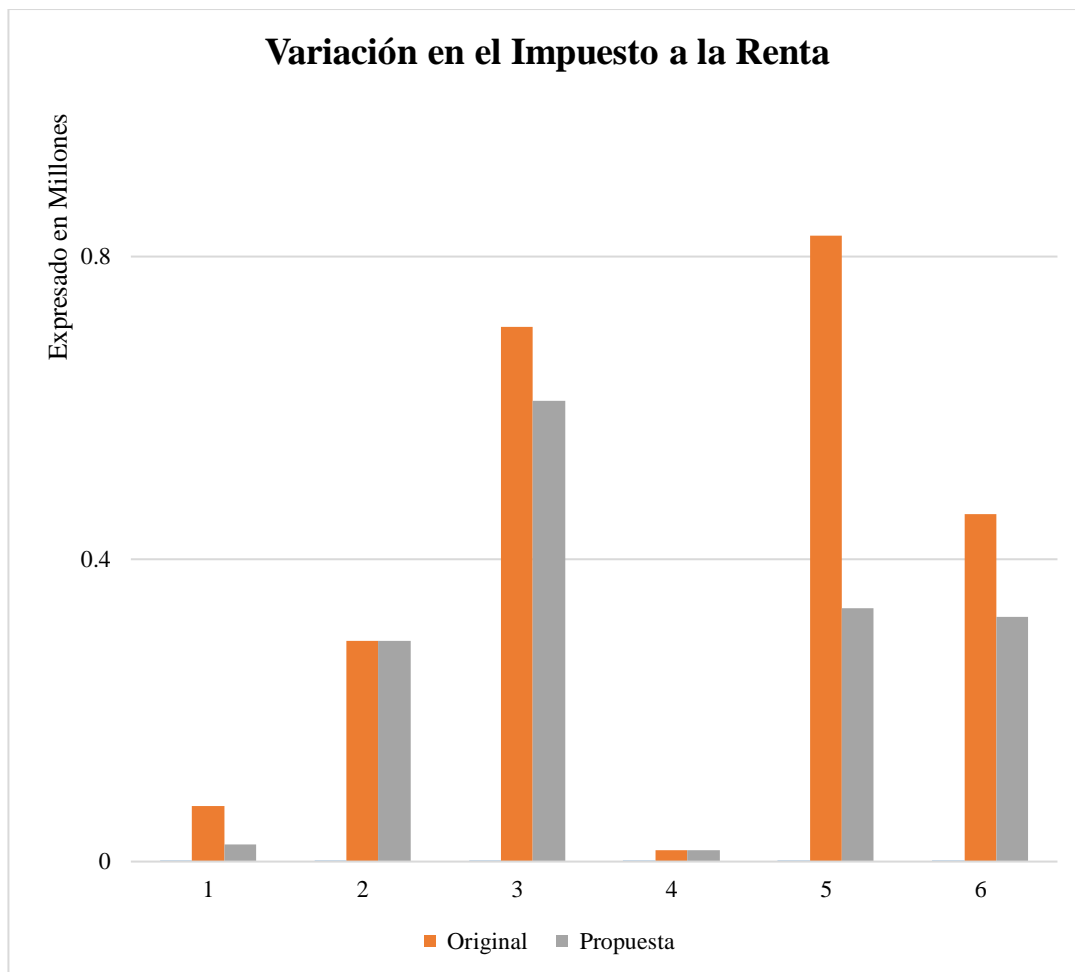
No.	Empresas	Original	Propuesta
1	SERVICIOS Y COMERCIO PETROLEROS SERCOMPETROL S.A.	7,822.91	57,153.72
2	LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL COMPAÑIA LIMITADA	685,257.07	685,257.07
3	CORPETROLSA S.A.	168,261.92	305,903.24
4	DISTRISEL, DISTRIBUIDORA DE DIESEL S.A.	-890.81	-16,396.58
5	VEPAMIL S.A.	2,406,487.51	2,539,313.73
6	EXXONMOBIL ECUADOR CIA. LTDA.	-1,100,229.14	-942,086.73

ANEXO 2

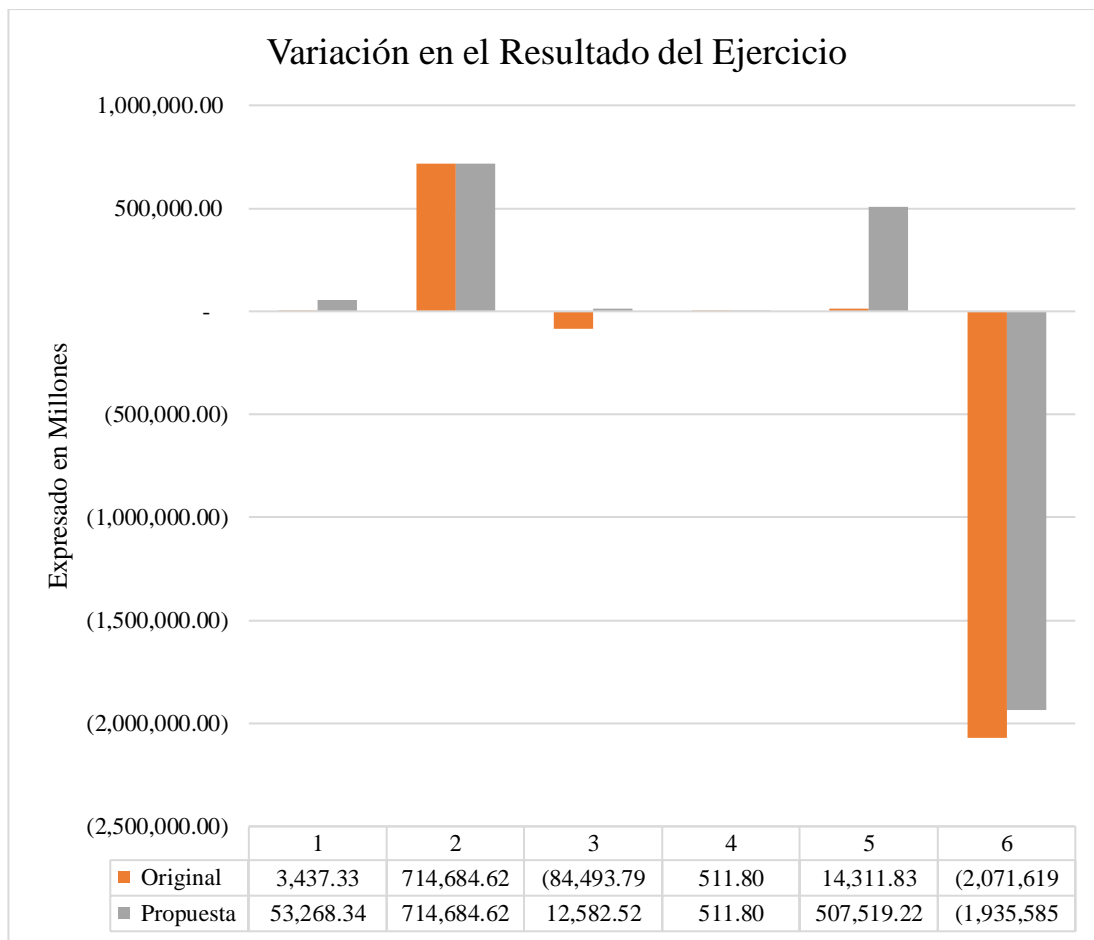
Variaciones en el patrimonio, impuesto a la renta y resultados del ejercicio económico de las empresas comercializadoras de combustible durante el año 2016



No.	Empresas	Original	Propuesta
1	SERVICIOS Y COMERCIO PETROLEROS SERCOMPETROL S.A.	32,971.96	82,802.97
2	LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL COMPAÑIA LIMITADA	7,952,406.40	7,952,406.40
3	CORPETROLSA S.A.	3,409,705.91	3,506,782.22
4	DISTRISSEL, DISTRIBUIDORA DE DIESEL S.A.	26,113.94	26,113.94
5	VEPAMIL S.A.	7,569,012.21	8,062,219.60
6	EXXONMOBIL ECUADOR CIA. LTDA.	1,312,187.45	1,448,221.58



No.	Empresas	Original	Propuesta
1	SERVICIOS Y COMERCIO PETROLEROS SERCOMPETROL S.A.	72,858.02	23,027.01
2	LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL COMPAÑIA LIMITADA	291,511.14	291,511.14
3	CORPETROLSA S.A.	706,483.00	609,406.69
4	DISTRISSEL, DISTRIBUIDORA DE DIESEL S.A.	15,253.80	15,253.80
5	VEPAMIL S.A.	828,053.03	334,845.64
6	EXXONMOBIL ECUADOR CIA. LTDA.	459,304.73	323,270.60



No.	Empresas	Original	Propuesta
1	SERVICIOS Y COMERCIO PETROLEROS SERCOMPETROL S.A.	3,437.33	53,268.34
2	LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL COMPAÑIA LIMITADA	714,684.62	714,684.62
3	CORPETROLSA S.A.	-84,493.79	12,582.52
4	DISTRISSEL, DISTRIBUIDORA DE DIESEL S.A.	511.80	511.80
5	VEPAMIL S.A.	14,311.83	507,519.22
6	EXXONMOBIL ECUADOR CIA. LTDA.	-2,071,619.40	-1,935,585.27

ANEXO 3

Cálculo del anticipo de impuesto a la renta de las empresas comercializadoras de combustible – año 2015

Casillero	Concepto	LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL COMPAÑIA LIMITADA	CORPETROLSA S.A.	DISTRISSEL, DISTRIBUIDORA DE DIESEL S.A.	VEPAMIL S.A.	EXXONMOBIL ECUADOR CIA. LTDA.
499	[+] Activos totales	20,275,994.20	30,994,361.50	652,275.06	24,025,328.28	18,708,506.90
316	[-] Cuentas y documentos por cobrar clientes corriente no relacionados locales	4,463,449.79	10,863,849.50	465,064.67	11,854,503.48	6,567,068.11
317	[-] Cuentas y documentos por cobrar clientes corriente no relacionados del exterior	-	-	-	-	-
320	[-] Otras cuentas y documentos por cobrar corriente no relacionados locales	-	157,686.45	17,218.19	-	124,998.76
321	[-] Otras cuentas y documentos por cobrar corriente no relacionados del exterior	93,341.52	-	-	-	-
323	[-] Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (ISD)	-	132,723.27	-	-	-
324	[-] Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (IVA)	46,995.09	913,307.23	-	-	-
325	[-] Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (RENTA)	587,309.32	4,503.75	74,947.50	-	1,974,871.50
322	[+] Provisión cuentas incobrables corriente (No relacionadas locales y del exterior)	104,923.11	300,377.47	5,574.24	-	133,338.05
416	[-] Cuentas y documentos por cobrar clientes largo plazo no relacionados locales	-	-	-	-	60,063.08
417	[-] Cuentas y documentos por cobrar clientes largo plazo no relacionados del exterior	-	-	-	-	-
420	[-] Otras cuentas y documentos por cobrar largo plazo no relacionados locales	-	-	-	-	-
421	[-] Otras cuentas y documentos por cobrar largo plazo no relacionados del exterior	-	-	-	-	-
422	[+] Provisión cuentas incobrables largo plazo (No relacionadas locales y del exterior)	-	-	-	-	12,105.00
446	[-] Efecto de la revaluación de activos	-	-	-	-	-
	[+] Depreciación Acumulada de la revaluación de activos	-	-	-	-	-
	Total de Activos	15,189,821.59	19,222,668.77	100,618.94	12,170,824.80	10,126,948.50
698	[+] Patrimonio neto	6,552,465.23	3,518,570.82	8,592.24	6,343,139.12	4,484,036.79
	[-] Superávit por revaluación de Propiedades, Planta y Equipo	-	-	-	-	-
	Total de Patrimonio	6,552,465.23	3,518,570.82	8,592.24	6,343,139.12	4,484,036.79

6999	[+] Total Ingresos	147,134,822.00	180,032,780.00	5,700,356.57	134,163,849.00	186,619,916.00		
805	[-] Otras rentas exentas	2,270.82	-	-	-	-		
804	[-] Dividendos exentos	-	-	-	-	-		
	Total de Ingresos	147,132,551.18	180,032,780.00	5,700,356.57	134,163,849.00	186,619,916.00		
7999	[+] Total costos y gastos	145,856,061.00	178,688,253.00	5,703,941.51	130,981,519.00	186,527,370.00		
803	[+] 15% Participación a trabajadores	191,499.07	201,679.17	-	477,349.00	13,882.01		
807	[-] Gastos no deducibles locales	119,137.25	1,081,249.06	-	57,770.00	440,303.01		
808	[-] Gastos no deducibles del exterior	53,257.30	-	-	-	-		
809	[-] Gastos incurridos para generar ingresos exentos	-	-	-	-	-		
810	[-] Participación de trabajadores atribuibles a ingresos exentos	-	-	-	-	-		
	Total de Costos y Gastos	145,875,165.52	177,808,683.11	5,703,941.51	131,401,098.00	186,100,949.00		
	Rubros a considerar para el cálculo del Anticipo de IR	Bases imponibles	%	Valor anticipo	Valor anticipo	Valor anticipo	Valor anticipo	Valor anticipo
	Total de Activos	15,189,821.59	0.4%	60,759.29	76,890.68	402.48	48,683.30	96,101.31
	Total de Patrimonio	6,552,465.23	0.2%	13,104.93	7,037.14	17.18	12,686.28	8,968.07
	Total de Ingresos	147,132,551.18	0.4%	588,530.20	720,131.12	22,801.43	536,655.40	746,479.66
	Total de Costos y Gastos	145,875,165.52	0.2%	291,750.33	355,617.37	11,407.88	262,802.20	372,201.90
879	Anticipo determinado próximo año según Formula			954,144.75	1,159,676.30	34,628.97	860,827.17	1,223,750.95
	Anticipo determinado próximo año según Formulario 101			111,498.34	1,160,207.20	34,628.97	861,266.86	488,964.84
	Diferencia			842,646.41	(530.90)	(0.00)	(439.69)	734,786.11

[1]

[1]

Resultado de la Prueba

[1] Aplicación del 0.4% del margen de utilidad por los productos que se encuentran dentro del sector automotriz

Cálculo del anticipo de impuesto a la renta de las empresas comercializadoras de combustible – año 2016

Concepto	LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL COMPAÑIA LIMITADA	CORPETROLSA S.A.	DISTRISEL, DISTRIBUIDORA DE DIESEL S.A.	VEPAMIL S.A.	EXXONMOBIL ECUADOR CIA. LTDA.
[+] Total del activo	22,544,412.24	29,555,031.90	445,374.12	23,702,472.64	17,691,042.80
[+] Deterioro acumulado del valor de cuentas y documentos por cobrar (comerciales y otros) por incobrabilidad (provisiones para créditos incobrables), corriente no relacionados locales y del exterior	-	300,377.47	5,574.24	-	133,248.02
[+] Deterioro acumulado del valor de cuentas y documentos por cobrar (comerciales y otros) por incobrabilidad (provisiones para créditos incobrables), no corriente no relacionados locales y del exterior	-	-	-	-	-
[+] Total deterioro acumulado del costo de terrenos en los que se desarrollan actividades agropecuarias	-	-	-	-	-
[+] Total deterioro acumulado del costo de terrenos en los que se desarrollan proyectos inmobiliarios para la vivienda de interés social	-	-	-	-	-
[+] Total depreciación acumulada del ajuste acumulado por revaluaciones y otros ajustes negativos producto de valoraciones financieras, para todos los activos	-	-	-	-	-
[-] Cuentas y documentos por cobrar (comerciales y otros) corriente no relacionados locales y del exterior					
[-] Cuentas y documentos por cobrar comerciales corrientes no relacionadas locales	5,668,608.23	8,665,110.73	62,514.07	-	7,516,345.26
[-] Cuentas y documentos por cobrar comerciales corrientes no relacionadas del exterior	-	-	-	-	-
[-] Otras cuentas y documentos por cobrar corrientes no relacionadas locales	44,883.10	231,516.24	2,779.00	-	121,468.29
[-] Otras cuentas y documentos por cobrar corrientes no relacionadas del exterior	-	-	-	-	-
[-] Cuentas y documentos por cobrar (comerciales y otros) no corriente no relacionados locales y del exterior					
[-] Cuentas y documentos por cobrar comerciales no corrientes no relacionadas locales	-	-	-	14,030,850.48	24,444.59
[-] Cuentas y documentos por cobrar comerciales no corrientes no relacionadas del exterior	-	-	-	-	-
[-] Otras cuentas y documentos por cobrar no corrientes no relacionadas locales	-	-	-	-	-
[-] Otras cuentas y documentos por cobrar no corrientes no relacionadas del exterior	-	-	-	-	-
[-] Porción corriente y no corriente de arrendamientos financieros por cobrar que se mantenga con partes no relacionadas					
[-] Porción corriente de arrendamientos financieros por cobrar	-	-	-	-	-
[-] Porción no corriente de arrendamientos financieros por cobrar	-	-	-	-	-
[-] Importe bruto adeudado por los clientes por el trabajo ejecutado en contratos de construcción que se mantenga con partes no relacionadas	-	-	-	-	-
[-] Total costo de terrenos en los que se desarrollan actividades agropecuarias	-	-	-	-	-
[-] Total costo de terrenos en los que se desarrollan proyectos inmobiliarios para la vivienda de interés social	-	-	-	-	-
[-] Total de las revaluaciones y otros ajustes positivos producto de valoraciones financieras para todos los activos	-	-	-	-	-
[-] Total de activos por impuestos corrientes y el total de activos por impuestos diferidos					
[-] Activos por impuestos corrientes - Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (ISD)	-	132,723.27	-	-	-
[-] Activos por impuestos corrientes - Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (IVA)	108,618.82	1,366,357.04	-	17,778.99	94,595.97
[-] Activos por impuestos corrientes - Crédito tributario a favor del sujeto pasivo Impuesto a la Renta	448,274.07	14,954.78	21,455.94	227,953.65	-
[-] Activos por impuestos corrientes - Otros	-	-	-	-	-
[-] Activos por impuestos diferidos - Por diferencias temporarias	-	-	-	-	-
[-] Activos por impuestos diferidos - Por pérdidas tributarias sujetas a amortización en periodos siguientes	-	-	-	-	-
[-] Activos por impuestos diferidos - Por créditos tributarios no utilizados - Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (ISD)	-	-	-	-	-
[-] Activos por impuestos diferidos - Por créditos tributarios no utilizados - Crédito tributario a favor del sujeto pasivo Impuesto a la Renta	-	94,694.41	-	-	1,961,947.81
[-] Activos por impuestos diferidos - Por créditos tributarios no utilizados - Otros	-	-	-	-	-
Total de Activos	16,274,028.02	19,350,052.90	364,199.35	9,425,889.52	8,105,488.90

698	[+] Total patrimonio neto	7,237,722.18	3,540,144.41	8,867.90	8,822,847.05	3,383,806.98
469	[+] Total depreciación acumulada del ajuste acumulado por revaluaciones y otros ajustes negativos producto de valoraciones financieras excluidas del cálculo del anticipo para todos los activos (informativo)	-	-	-	-	-
468	[-] Total de las revaluaciones y otros ajustes positivos producto de valoraciones financieras excluidas del cálculo de anticipo, para todos los activos (informativo)	-	-	-	-	-
616 - 623	[+] Otros resultado integrales acumulados (se suman los valores reportados con signo negativo)	-	-	-	-	-
616 - 623	[-] Otros resultado integrales acumulados (se restan los valores reportados con signo positivo)	-	26,540.73	-	-	-
Total de Patrimonio		7,237,722.18	3,513,603.68	8,867.90	8,822,847.05	3,383,806.98

6999	[+] Total ingresos	150,263,984.22	104,339,461.00	275,055.62	129,270,277.00	173,309,068.00
804	[-] Dividendos exentos	-	-	-	-	-
805	[-] Otras rentas exentas e ingresos no objeto de impuesto a la renta	-	-	-	-	-
812	[-] Ingresos sujetos a impuesto a la renta único	-	-	-	-	-
Total de Ingresos		150,263,984.22	104,339,461.00	275,055.62	129,270,277.00	173,309,068.00

7999	[+] Total costos y gastos	149,179,833.47	102,776,556.00	271,789.14	125,425,860.00	173,920,333.00
803	[+] Participación a trabajadores	162,759.10	234,435.68	489.97	576,663.00	-
806	[-] Gastos no deducibles locales	94,541.34	688,749.45	1,527.37	43,339.00	954,231.87
807	[-] Gastos no deducibles del exterior	444,359.04	-	-	-	1,422,843.65
808	[-] Gastos incurridos para generar ingresos exentos y gastos atribuidos a ingresos no objeto de impuesto a la renta	-	-	-	-	-
809	[-] Participación trabajadores atribuible a ingresos exentos y no objeto de impuesto a la renta	-	-	-	-	-
813	[-] Costos y gastos deducibles incurridos para generar ingresos sujetos a Impuesto a la Renta Único	-	-	-	-	-
-	[-] Gastos descritos en el Art41, numeral 2, literal m) de la LRTI	-	-	-	-	-
Total de Costos y Gastos		148,803,692.19	102,322,242.23	270,751.74	125,959,184.00	171,543,257.48

Rubros a considerar para el cálculo del Anticipo de IR	Bases imponibles	%	Valor anticipo	Valor anticipo	Valor anticipo	Valor anticipo	Valor anticipo
Total de Activos	16,274,028.02	0.4%	65,096.11	77,400.21	1,456.80	37,703.56	32,421.96
Total de Patrimonio	7,237,722.18	0.2%	14,475.44	7,027.21	17.74	17,645.69	6,767.61
Total de Ingresos	150,263,984.22	0.4%	601,055.94	417,357.84	1,100.22	517,081.11	693,236.27
Total de Costos y Gastos	148,803,692.19	0.2%	297,607.38	204,644.48	541.50	251,918.37	343,086.51
Anticipo determinado próximo año según Formula			978,234.88	706,429.75	3,116.26	824,348.73	1,075,512.36

879	Anticipo determinado próximo año según Formulario 101	117,718.01	706,482.82	3,116.26	828,053.03	459,304.73
-----	---	------------	------------	----------	------------	------------

Diferencia	860,516.87	(53.07)	(0.00)	(3,704.30)	616,207.63
-------------------	-------------------	----------------	---------------	-------------------	-------------------

Resultado de la Prueba

[1] Aplicación del 0.4% del margen de utilidad por los productos que se encuentran dentro del sector automotriz

Cálculo del anticipo de impuesto a la renta propuesto de las empresas comercializadoras de combustible – año 2015

Casillero	Concepto	LUTEASA INDUSTRIAL COMERCIAL COMPAÑIA LIMITADA	SERVICIOS Y COMERCIO PETROLEROS SERCOMPETROL S.A.	CORPETROLSA S.A.	DISTRISSEL, DISTRIBUIDOR A DE DIESEL S.A.	VEPAMIL S.A.	EXXONMOBIL ECUADOR CIA. LTDA.
499	[+] Activos totales	20,275,994.20	982,502.46	30,994,361.50	652,275.06	24,025,328.28	18,708,506.90
316	[-] Cuentas y documentos por cobrar clientes corriente no relacionados locales	4,463,449.79	326,221.25	10,863,849.50	465,064.67	11,854,503.48	6,567,068.11
317	[-] Cuentas y documentos por cobrar clientes corriente no relacionados del exterior	-	-	-	-	-	-
320	[-] Otras cuentas y documentos por cobrar corriente no relacionados locales	-	30,012.23	157,686.45	17,218.19	-	124,998.76
321	[-] Otras cuentas y documentos por cobrar corriente no relacionados del exterior	93,341.52	-	-	-	-	-
323	[-] Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (ISD)	-	-	132,723.27	-	-	-
324	[-] Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (IVA)	46,995.09	-	913,307.23	-	-	-
325	[-] Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (RENTA)	587,309.32	5,820.35	4,503.75	74,947.50	-	1,974,871.50
322	[+] Provisión cuentas incobrables corriente (No relacionadas locales y del exterior)	104,923.11	-	300,377.47	5,574.24	-	133,338.05
416	[-] Cuentas y documentos por cobrar clientes largo plazo no relacionados locales	-	-	-	-	-	60,063.08
417	[-] Cuentas y documentos por cobrar clientes largo plazo no relacionados del exterior	-	-	-	-	-	-
420	[-] Otras cuentas y documentos por cobrar largo plazo no relacionados locales	-	1,971.78	-	-	-	-
421	[-] Otras cuentas y documentos por cobrar largo plazo no relacionados del exterior	-	-	-	-	-	-
422	[+] Provisión cuentas incobrables largo plazo (No relacionadas locales y del exterior)	-	-	-	-	-	12,105.00
446	[-] Efecto de la revaluación de activos	-	-	-	-	-	-
	[+] Depreciación Acumulada de la revaluación de activos	-	-	-	-	-	-
	Total de Activos	15,189,821.59	618,476.85	19,222,668.77	100,618.94	12,170,824.80	10,126,948.50
698	[+] Patrimonio neto	6,552,465.23	37,688.81	3,518,570.82	8,592.24	6,343,139.12	4,484,036.79
	[-] Superávit por revaluación de Propiedades, Planta y Equipo	-	-	-	-	-	-
	Total de Patrimonio	6,552,465.23	37,688.81	3,518,570.82	8,592.24	6,343,139.12	4,484,036.79
6999	[+] Total Ingresos	147,134,822.00	18,637,601.65	180,032,780.00	5,700,356.57	134,163,849.00	186,619,916.00
805	[-] Otras rentas exentas	2,270.82	-	-	-	-	-
804	[-] Dividendos exentos	-	-	-	-	-	-
	Total de Ingresos	147,132,551.18	18,637,601.65	180,032,780.00	5,700,356.57	134,163,849.00	186,619,916.00

7999	[+] Total costos y gastos			145,856,061.00	18,494,679.01	178,688,253.00	5,703,941.51	130,981,519.00	186,527,370.00
803	[+] 15% Participación a trabajadores			191,499.07	21,438.40	201,679.17	-	477,349.00	13,882.01
807	[-] Gastos no deducibles locales			119,137.25	127,031.61	1,081,249.06	-	57,770.00	440,303.01
808	[-] Gastos no deducibles del exterior			53,257.30	-	-	-	-	-
809	[-] Gastos incurridos para generar ingresos exentos			-	-	-	-	-	-
810	[-] Participación de trabajadores atribuibles a ingresos exentos			-	-	-	-	-	-
Total de Costos y Gastos				145,875,165.52	18,389,085.80	177,808,683.11	5,703,941.51	131,401,098.00	186,100,949.00
Rubros a considerar para el cálculo del Anticipo de IR									
		Bases imponibles	%	Valor anticipo	Valor anticipo	Valor anticipo	Valor anticipo	Valor anticipo	Valor anticipo
	Total de Activos	15,189,821.59	0.4%	60,759.29	2,473.91	76,890.68	402.48	48,683.30	96,101.31
	Total de Patrimonio	6,552,465.23	0.2%	13,104.93	75.38	7,037.14	17.18	12,686.28	8,968.07
	Total de Ingresos	147,132,551.18	0.4%	588,530.20	74,550.41	720,131.12	22,801.43	536,655.40	746,479.66
	Total de Costos y Gastos	145,875,165.52	0.2%	291,750.33	36,778.17	355,617.37	11,407.88	262,802.20	372,201.90
	(-) EXONERACIONES Y REBAJAS AL ANTICIPO SEGÚN FORMULARIO 101 POR SECTOR AUTOMOTRIZ			842,646.41					734,786.11
[a]	Anticipo determinado próximo año según Formulario 101 año 2014			111,498.34	70,134.54	1,160,207.20	34,628.97	861,266.86	488,964.84
Margen de comercialización	[-] INGRESOS POR SECTOR INDUSTRIALES	(13,301,540.77)	0.4%	(53,206.16)	(74,383.19)	(98,544.22)	(8,116.02)	(193,378.07)	(121,709.69)
	[-] COSTOS POR SECTOR INDUSTRIALES	(12,717,422.21)	0.2%	(25,434.84)	(34,837.23)	(45,703.47)	(7,727.94)	(169,736.18)	(116,982.95)
	[+] MARGEN DE UTILIDAD	584,118.57	0.4%	2,336.47	4,708.73	7,137.27	388.08	23,641.89	4,726.74
[b]	Anticipo determinado próximo año según cálculo propuesto			35,193.81	9,366.17	1,022,565.88	19,173.09	521,354.81	254,998.93
[=a-b]	Diferencia			(76,304.53)	(60,768.37)	(137,641.32)	(15,455.88)	(339,912.05)	(233,965.91)

Resultado de la Prueba

[1] Aplicación del 0.4% del margen de utilidad por los productos que se encuentran dentro del sector automotriz

Cálculo del anticipo de impuesto a la renta propuesto de las empresas comercializadoras de combustible – año 2016

Casillero	Concepto	LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL COMPAÑIA LIMITADA	SERVICIOS Y COMERCIO PETROLEROS SERCOMPETROL S.A.	CORPETROLS A S.A.	DISTRISSEL, DISTRIBUIDORA DE DIESEL S.A.	VEPAMIL S.A.	EXXONMOBIL ECUADOR CIA. LTDA.
499	[+] Total del activo	22,544,412.24	990,547.09	29,555,031.90	445,374.12	23,702,472.64	17,691,042.80
316	[+] Deterioro acumulado del valor de cuentas y documentos por cobrar (comerciales y otros) por incobrabilidad (provisiones para créditos incobrables), corriente no relacionados locales y del exterior	-	-	300,377.47	5,574.24	-	133,248.02
314	[-] Cuentas y documentos por cobrar comerciales corrientes no relacionadas locales	5,668,608.23	190,377.15	8,665,110.73	62,514.07	-	7,516,345.26
315	[-] Cuentas y documentos por cobrar comerciales corrientes no relacionadas del exterior	-	-	-	-	-	-
323	[-] Otras cuentas y documentos por cobrar corrientes no relacionadas locales	44,883.10	125,120.74	231,516.24	2,779.00	-	121,468.29
324	[-] Otras cuentas y documentos por cobrar corrientes no relacionadas del exterior	-	-	-	-	-	-
	[-] Cuentas y documentos por cobrar (comerciales y otros) no corriente no relacionados locales y del exterior						
420	[-] Cuentas y documentos por cobrar comerciales no corrientes no relacionadas locales	-	-	-	-	14,030,850.48	24,444.59
421	[-] Cuentas y documentos por cobrar comerciales no corrientes no relacionadas del exterior	-	-	-	-	-	-
427	[-] Otras cuentas y documentos por cobrar no corrientes no relacionadas locales	-	1,971.78	-	-	-	-
	[-] Total de activos por impuestos corrientes y el total de activos por impuestos diferidos						
331	[-] Activos por impuestos corrientes - Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (ISD)	-	-	132,723.27	-	-	-
332	[-] Activos por impuestos corrientes - Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (IVA)	108,618.82	-	1,366,357.04	-	17,778.99	94,595.97
333	[-] Activos por impuestos corrientes - Crédito tributario a favor del sujeto pasivo Impuesto a la Renta	448,274.07	1,747.87	14,954.78	21,455.94	227,953.65	-
437	[-] Activos por impuestos diferidos - Por créditos tributarios no utilizados - Crédito tributario a favor del sujeto	-	-	94,694.41	-	-	1,961,947.81
438	[-] Activos por impuestos diferidos - Por créditos tributarios no utilizados - Otros	-	-	-	-	-	-
	Total de Activos	16,274,028.02	671,329.55	19,350,052.90	364,199.35	9,425,889.52	8,105,488.90
698	[+] Total patrimonio neto	7,237,722.18	41,181.50	3,540,144.41	8,867.90	8,822,847.05	3,383,806.98
616 - 623	[-] Otros resultado integrales acumulados (se restan los valores reportados con signo positivo)	-	-	26,540.73	-	-	-
	Total de Patrimonio	7,237,722.18	41,181.50	3,513,603.68	8,867.90	8,822,847.05	3,383,806.98

6999	[+] Total ingresos			150,263,984.22	15,161,621.20	104,339,461.00	275,055.62	129,270,277.00	173,309,068.00
804	[-] Dividendos exentos			-	-	-	-	-	-
805	[-] Otras rentas exentas e ingresos no objeto de impuesto a la renta			-	-	-	-	-	-
812	[-] Ingresos sujetos a impuesto a la renta único			-	-	-	-	-	-
	Total de Ingresos			150,263,984.22	15,161,621.20	104,339,461.00	275,055.62	129,270,277.00	173,309,068.00
7999	[+] Total costos y gastos			149,179,833.47	15,069,906.57	102,776,556.00	271,789.14	125,425,860.00	173,920,333.00
803	[+] Participación a trabajadores			162,759.10	13,757.19	234,435.68	489.97	576,663.00	-
806	[-] Gastos no deducibles locales			94,541.34	16,604.97	688,749.45	1,527.37	43,339.00	954,231.87
807	[-] Gastos no deducibles del exterior			444,359.04	-	-	-	-	1,422,843.65
	Total de Costos y Gastos			148,803,692.19	15,067,058.79	102,322,242.23	270,751.74	125,959,184.00	171,543,257.48
	Rubros a considerar para el cálculo del Anticipo de IR	Bases imponibles	%	Valor anticipo	Valor anticipo	Valor anticipo	Valor anticipo	Valor anticipo	Valor anticipo
	Total de Activos	16,274,028.02	0.4%	65,096.11	2,685.32	77,400.21	1,456.80	37,703.56	32,421.96
	Total de Patrimonio	7,237,722.18	0.2%	14,475.44	82.36	7,027.21	17.74	17,645.69	6,767.61
	Total de Ingresos	150,263,984.22	0.4%	601,055.94	60,646.48	417,357.84	1,100.22	517,081.11	693,236.27
	Total de Costos y Gastos	148,803,692.19	0.2%	297,607.38	30,134.12	204,644.48	541.50	251,918.37	343,086.51
	(-) EXONERACIONES Y REBAJAS AL ANTICIPO SEGÚN FORMULARIO 101 POR SECTOR AUTOM			860,516.87	-	-	-	-	616,207.63
[a]	Anticipo determinado próximo año según Formulario 101 año 2015			117,718.01	72,858.02	706,482.82	3,116.26	828,053.03	459,304.73
Margen de comercialización	[-] INGRESOS POR SECTOR INDUSTRIALES	- 13,957,274.34	0.4%	(55,829.10)	(60,488.57)	(65,967.53)	(424.78)	(371,105.99)	(219,492.05)
	[-] COSTOS POR SECTOR INDUSTRIALES	- 13,389,018.17	0.2%	(26,778.04)	(28,479.99)	(32,341.02)	(421.23)	(163,167.70)	(106,077.87)
	[+] MARGEN DE UTILIDAD	568,256.17	0.4%	2,273.02	3,528.59	1,285.50	3.55	44,770.59	7,336.31
[b]	Anticipo determinado próximo año según cálculo propuesto			37,383.90	8,108.31	609,406.69	2,273.80	334,845.64	141,071.12
[=a-b]	Diferencia			(80,334.11)	(64,749.71)	(97,076.13)	(842.46)	(493,207.39)	(318,233.61)